



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0077	Jueves, 20 de Noviembre del 2008	
Primero Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Félix Vázquez Acuña
- » Vicepresidenta:
Dip. Laura Elena Trejo Delgado
- » Primer Secretario:
Dip. Jorge Luis Rincón Gómez
- » Segundo Secretario:
Dip. Luis Rigoberto Castañeda Espinoza
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GENARO CODINA, ZAC., LA CONTRATACION DE UN CREDITO, QUE SE DESTINARA PARA CUBRIR EL COSTO DE DIVERSAS OBRAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZAC., LA CONTRATACION DE UN CREDITO, QUE SE DESTINARA PARA REALIZAR DIVERSAS ADQUISICIONES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE CREA LA LEY DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y A LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, PARA QUE LLEVEN A CABO UN PROGRAMA INTENSIVO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE TRAMOS CARRETEROS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES FEDERAL Y ESTATAL, INSTRUYAN A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE DENTRO DEL PROGRAMA PAISANO, SE GARANTICE UN TRATO DIGNO A SU REGRESO A NUESTROS CONNACIONALES.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009, SE DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL PROGRAMA DE RESCATE A LOS ABUELOS TENGA EL CARÁCTER DE UNIVERSAL.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 58 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. DAVID MARTINEZ MORA EN CONTRA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE APULCO, ZAC., POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.



13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. MARIANO SALAS GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPECHITLAN, ZAC., EN CONTRA DEL C. SINDICO MUNICIPAL POR VIOLACIONES DIVERSAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, SUSPENDA O REVOQUE EL ACUERDO QUE CONTIENE LOS AJUSTES A LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

15.- LECTURA DE DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DE DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009. (Publicados en la Gaceta del día 18 de noviembre del 2008).

17.- ASUNTOS GENERALES. Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

FELIX VAZQUEZ ACUÑA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, Y AVELARDO MORALES RIVAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 10 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 25 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 08 de septiembre del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que se exhorte a las autoridades federales y estatales correspondientes implementen Programas para la celebración de Contratos de Comodato con matrimonios mayores de 65 años de edad.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que la Auditoría Superior del Estado, dé cuenta de los resultados de la revisión hecha a los Informes de Avance de la Gestión Financiera de los tres primeros trimestres correspondientes al ejercicio fiscal del 2008, del Municipio de Trancoso, Zac.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la

Ley Orgánica y del Reglamento General del Poder Legislativo.

8.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas.

9.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac.

10.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Juchipila, Zac.

11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Loreto, Zac.

12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de los CC. Daniel Villalobos Guerra y Arcelia Hernández Salas.

13.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Villa García, Zac., para enajenar ocho bienes inmuebles a favor del "Fideicomiso Zacatecas".

14.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

15.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, referente a la Alianza por la Calidad de la Educación.

16.- Asuntos Generales; y,



17.- Clausura de la Sesión...

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DEL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO RODRÍGUEZ REYES, DIO LECTURA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE EXHORTE A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES IMPLEMENTEN PROGRAMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO CON MATRIMONIOS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD.

ASIMISMO, EL DIPUTADO VELÁZQUEZ MEDELLÍN, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DÉ CUENTA DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN HECHA A LOS INFORMES DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS TRES PRIMEROS TRIMESTRES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2008, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO GONZÁLEZ NAVA, REALIZÓ LA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA

Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO GARCÍA PÁEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

* DESARROLLADAS QUE FUERON TODAS LAS LECTURAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN V, Y 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SU CONTENIDO ÍNTEGRO, TUVO A BIEN INSERTARSE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN EN PAQUETE DE LOS DICTÁMENES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DE LOS MUNICIPIOS DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, JUCHIPILA, Y LORETO, ZAC. LOS CUALES SE SOMETIERON A VOTACIÓN NOMINAL, Y SE DECLARARON APROBADOS EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON 24 VOTOS A FAVOR.

DE IGUAL MANERA, SE CONTINUÓ CON LA DISCUSIÓN EN PAQUETE, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LOS CC. DANIEL VILLALOBOS GUERRA Y ARCELIA HERNÁNDEZ SALAS; Y DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA GARCÍA, ZAC., PARA ENAJENAR OCHO BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL "FIDEICOMISO ZACATECAS". LOS CUALES SE SOMETIERON A VOTACIÓN NOMINAL, Y SE DECLARARON APROBADOS EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON 23 VOTOS A FAVOR.



CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PROPUSO A LA ASAMBLEA, QUE FUERA DEVUELTO EL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN VIRTUD DE NO ESTAR EN CONDICIONES PARA SER APROBADO.

PROPUESTA QUE FUE ADMITIDA EN SU TOTALIDAD, Y REGRESÁNDOSE A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES.

FINALMENTE, EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, REFERENTE A LA ALIANZA POR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Asociación Proparalítico Cerebral A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de octubre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal. Anexan la documentación comprobatoria del gasto, tanto de APAC-Zacatecas como de APAC-Fresnillo.
02	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Comunican que dan por atendido el Punto de Acuerdo de fecha 10 de abril de 2008 emitido por esta Legislatura, con la creación del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los impactos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte sobre el sector Agropecuario.
03	Presidencias Municipales de Moyahua, Noria de Angeles, Nochistlán y Atolinga, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo, en la cual los Ayuntamientos aprobaron la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado.



4.-Iniciativas:

4.1

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del Estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general combatir el enorme rezago generando una nueva dinámica, que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que es una atribución Constitucional reservada a la Legislatura, como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, el dar las bases sobre las cuales el

Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

CONSIDERANDO TERCERO.- De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49, fracción XIX y en relación con la fracción I del numeral 157, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

CONSIDERANDO CUARTO.- En fecha 7 de junio del año 2008 el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas celebró su sesión extraordinaria número 22, en la que se suscribieron los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un financiamiento hasta por un monto global conjunto por la suma de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más gastos financieros para CUBRIR PARCIALMENTE el costo de construcción de impacto social por el

programa denominado 3x1 para migrantes y adquisición de maquinaria que se realizará en varias comunidades del Municipio de Genaro Codina, Zac.

Con estas acciones beneficiarán 7,000 habitantes del Municipio.

SEGUNDO.- Para contratar el crédito que se indica, el Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario con la afectación de sus participantes en ingresos federales, por lo que respecta al crédito que pretende obtenerse.

TERCERO.- Las adquisiciones u obras objeto del crédito, se consideraran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetara a las disposiciones de las Leyes Federales y locales aplicables según el caso y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.

Las adquisiciones o el contrato de obra respectivo, será celebrado de conformidad con el Ayuntamiento, y le será adjudicado al proveedor o contratista de obra pública conforme al procedimiento legal aplicable.

CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que en su calidad de acreditado, correspondan al Ayuntamiento en el contrato de apertura de créditos que se celebre con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales pero que en ningún caso excederá de sesenta meses (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.

QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento para que en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones que en ingresos federales que le correspondan al Gobierno Municipal. Asimismo, se otorga mandato a la Secretaría de

Finanzas de Gobierno del Estado, para que retenga de las participaciones, que corresponden al municipio el pago mensual de las amortizaciones del crédito de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Coordinación Fiscal del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier otra Institución Bancaria todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

CONSIDERANDO QUINTO.- El Secretario de Finanzas mediante oficio PF-1806/07 de fecha 22 de agosto del año 2008, emitió dictamen de viabilidad financiera, respecto de la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, considerando que es financiamiento viable, que dicho municipio contrate un crédito solo hasta por la cantidad de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), monto que incluye imprevistos, gastos financieros e IVA y el cual será destinado al programa 3x1 siendo obras de construcción y techado de la Plaza Cívica, construcción y techado del Salón de Usos Múltiples y Auditorio, construcción de una Sala de Velación, pavimentación y rehabilitación de diversas calles y la adquisición de un camión de volteo y un recolector de basura asimismo, para que el Gobierno del Estado se constituya como deudor solidario, respecto de dicha contratación.

La petición del Ayuntamiento Genaro Codina, Zacatecas, el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer al Municipio dentro de un esquema de desarrollo estatal integral mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción XIV, párrafo

final de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a la consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Genaro Codina, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente decreto, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$7'000,000.00 SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), monto que incluye imprevistos, gastos financieros e IVA cuya contratación, ministraciones y aplicación deberán detallarse pormenorizadamente en la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de la construcción en los siguientes rubros:

- A. Adquisición de Maquinaria y Equipo;
- B. Construcción y rehabilitación de calles; y
- C. Construcción y techado de auditorio, salón de usos múltiples, plaza principal y sala de velación.

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el Banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe del crédito, será reembolsado al banco acreedor en un plazo

que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio y cuya duración no excederá de sesenta meses (cinco años), mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorga, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal sin perjuicio y afectaciones anteriores, ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se registrará por las disposiciones del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en los artículos 9 fracción III y 22 de la Ley de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, se autoriza al Ejecutivo del estado para que se constituya en deudor solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas, otorgando en garantía y como fuente de pago de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, en caso de que el Ayuntamiento de Genaro Codina no cumpla con el pago, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como deudor solidario y el propio Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Genaro Codina, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o



convenios por conducto de sus representantes CC.
Presidente y Síndico Municipal o apoderados
legalmente facultados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al
día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida
consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a los treinta y un días del
mes de octubre del año dos mil ocho.

Atentamente

“EL TRABAJO TODO LO VENCE”

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

AMALIA D. GARCÍA MEDINA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CARLOS PINTO NUÑEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE MIRANDA CASTRO



4.2

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del Estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general combatir el enorme rezago generando una nueva dinámica, que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que es una atribución Constitucional reservada a la Legislatura, como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, el dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

CONSIDERANDO TERCERO.- De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49, fracción XIX y en relación con la fracción I del numeral 157, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

CONSIDERANDO CUARTO.- En fecha 29 de febrero del año 2008 el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas celebró su sesión ordinaria, en la que se suscribieron los acuerdos siguientes:

PRIMERA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un financiamiento hasta por un monto global conjunto por la suma de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más gastos financieros, para cubrir lo siguiente:

1(un) camión de volteo de 7m3, \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.)

1(un) una retroexcavadora Jhon Deer \$766,000.00 (setecientos sesenta y seis mil pesos 00/100 m.n.)

2(dos) camiones para la basura \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.)

Varias Refacciones para el parque vehicular \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.)

1 flotilla de 10 vehículos \$1'056,000.00 (un millón cincuenta y seis mil pesos 00/100 m.n.)

Pasivo a Banca Comercial por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.)

Pasivo a Finanzas del Estado por \$2'178,000.00 (dos millones ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) en el municipio de Trancoso, Zacatecas.

Estas acciones beneficiaran a: más de 15,000 habitantes de este municipio.

SEGUNDA.- Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en obligado solidario con la afectación de sus participaciones en ingresos federales, por lo que, respecta al crédito que pretende obtenerse.

TERCERA.- Las adquisiciones u obras objeto de la inversión de crédito, se consideraran de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetara a las disposiciones de las Leyes Federales y locales aplicables según el caso y a lo que se pacte al respecto en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.

Las adquisiciones o el contrato de obra respectivo, será celebrado de conformidad con este Ayuntamiento, y le será adjudicado al proveedor o contratista de obra pública conforme al procedimiento legal aplicable.

CUARTA.- El importe de la totalidad de las obligaciones que, en su calidad de acreditado, correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura de créditos que se celebre con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales pero que en ningún caso exceda de sesenta meses (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.

QUINTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que, en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización, afecte a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las participaciones que en ingresos federales que le correspondan a este Gobierno Municipal, asimismo, se otorga MANDATO a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado, para que retenga de las participaciones que corresponden al municipio el pago mensual de las amortizaciones del crédito de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas.

SEXTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

CONSIDERANDO QUINTO.- El Secretario de Finanzas mediante oficio PF-1807/07 de fecha 22 de agosto del año 2008, emitió dictamen de viabilidad financiera, respecto de la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Trancoso, Zacatecas, considerando que es financiamiento viable, que dicho municipio contrate un crédito solo hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), mismo que incluye imprevistos, gastos financieros e IVA y el cual será destinado a la adquisición de maquinaria y equipo vehicular asimismo, para que el Gobierno del Estado se constituya como aval solidario, respecto de dicha contratación.

La petición del H. Ayuntamiento de Trancoso, el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber



que tiene el Estado de Fortalecer al Municipio dentro de un esquema de desarrollo estatal integral mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio.

En razón de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65 fracción XIV párrafo final de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente decreto, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquier otra institución bancaria hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), monto que incluye gastos financieros, imprevistos e I.V.A. y cuya contratación, ministraciones y aplicación deberán detallarse pormenorizadamente en la cuenta pública correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- El Crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de la adquisición de maquinaria y equipo, así como de un parque vehicular para desarrollar servicios públicos municipales.

ARTICULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el Banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTICULO CUARTO.-El importe del crédito, será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio y cuya duración no excederá de cinco años, mediante

pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorga, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal sin perjuicio y afectaciones anteriores, ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se regirá por las disposiciones del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los municipios de Zacatecas.

ARTICULO SEXTO.- Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, se constituya en garante y aval solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, derivadas de crédito que le concederá el Banco y se le autoriza para que en garantía y como fuente de pago de las obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como aval solidario y el propio Banco.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Trancoso, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o cualquier institución bancaria, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de su representantes CC. Presidente y Síndico Municipal o apoderados legalmente facultados.

TRANSITORIO



UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Atentamente

“EL TRABAJO TODO LO VENCE”

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

AMALIA D. GARCÍA MEDINA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CARLOS PINTO NUÑEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE MIRANDA CASTRO



4.3

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

El suscrito Diputado Jorge Luis Rincón Gómez en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y sustentado en la siguiente:

Exposición de Motivos

La construcción, conservación y aprovechamiento de carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal es una prioridad para el desarrollo del estado, ya que permite, no sólo el transporte de personas, sino el intercambio de bienes y servicios entre las distintas comunidades humanas que los integran.

Zacatecas requiere de una red de vías terrestres de comunicación, que le permita comunicar su territorio e insertarse en la red federal de carreteras. Es indiscutible que nuestro estado cuenta con un gran potencial que permitirá abrir nuevos mercados de consumo e integrar nuevas cadenas productivas que propicien una mayor generación de empleo y en consecuencia la activación de la economía. Es por eso necesario un eje carretero moderno que facilite la reducción de tiempos de traslado, con mayor seguridad y con el consecuente ahorro de costos, al tiempo que aumente el flujo de turistas hacia esta entidad.

En los últimos años el desarrollo de la red carretera estatal se ha consolidado. Destacan, por la inversión realizada y la población beneficiada, la gestión y el logro para la continuación de la Autopista a Saltillo con la construcción de 91 kilómetros que se suman a los 52 existentes, el inicio de la ampliación a cuatro carriles de La Escondida a Malpaso y la modernización a 12

metros de las carreteras Fresnillo-Durango y Zacatecas- Aguascalientes en el tramo Las Arcinas-Ojocaliente. Así como la ampliación a cuatro carriles del libramiento urbano Guadalupe-Zacatecas y la construcción de tres nuevos distribuidores viales, que se suman al de La Condesa-UPN, también en Guadalupe. Sólo por mencionar los desarrollos más recientes.

Sin embargo, la conformación de un sistema integral de vías terrestres de comunicación en el estado, implica también el establecimiento de un régimen jurídico óptimo que regule el derecho de vía, así como las concesiones y permisos para la construcción, conservación y aprovechamiento de dicho sistema, para que puedan cumplirse los objetivos que persigue la entidad dentro de un orden normativo sujeto al Estado de Derecho.

En este sentido, el marco jurídico del estado debe actualizarse permanentemente dando cuenta de las transformaciones de la materia que regula, de lo contrario corre el riesgo de perder observancia. La Ley que Establece el Derecho de Vía en el Estado de Zacatecas, ordenamiento que regula el uso y aprovechamiento del derecho de vía de jurisdicción estatal, fue publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 28 de enero de 1984. Es decir, es una ley que tiene veinticuatro años de vigencia y no ha sufrido una sola modificación desde entonces. Esto ha tenido como consecuencia que muchos de sus preceptos hayan quedado en desuso, sin que el legislador se haya preocupado por actualizarlos y adaptarlos a las cambiantes necesidades de la realidad social zacatecana.

En relación a esta Ley vigente en nuestro estado, destaca lo siguiente:

- Su limitada extensión de doce artículos, que no concuerda con la compleja materia que pretende regular. Además, en su artículo 2, precisa que “La construcción de carreteras y caminos dentro del territorio del Estado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Vías de Comunicación y por esta Ley, en lo conducente”. En este punto cabe señalar que la ley federal invocada en la legislación local no existe, ya que en todo caso su nombre correcto de acuerdo a la

publicación del Diario Oficial de la Federación del 19 de febrero de 1940, es Ley de Vías Generales de Comunicación.

- El ordenamiento federal anteriormente referido, dejó de tener vigencia en lo relacionado a la regulación de las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción federal, con la expedición de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte General publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993, en la cual se especifica en el tercer artículo transitorio que “Se derogan los artículos 1o. fracciones VI y VII, 8o. párrafos segundo a cuarto, 9o. fracciones VII y VIII, 21 a 28, 39, 85, 87, 88, 90, 91, 97 98, 100 a 105, 109, 128, 146 a 168 y 537 a 540 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley...”. Es notable que no se haya hecho desde entonces una armonización de nuestra legislación con la nueva normatividad federal, más aún cuando se trata de una ley supletoria a la nuestra.

- No especifica las partes integrantes de las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, y ello impide precisar el dominio y la facultad de disposición que el Estado debe guardar sobre ellos.

- La redacción del artículo 6 invoca la coordinación de distintas instituciones con la Junta Estatal de Caminos, y las que se mencionan, o ya no existen o han cambiado de denominación, lo que exige una actualización de las mismas, no sólo en su denominación sino en el replanteamiento del ámbito de competencias.

- Se omite la obligación de los dueños de los predios colindantes de una vía de comunicación terrestre a cercarlos en la parte que limiten con el derecho de vía, a pesar de que en la mayoría de las legislaciones de los estados de la República este precepto está contemplado. Esto hubiera permitido establecer los límites de un predio en relación al espacio público ocupado por la vía de comunicación, y prevenir futuras afectaciones tanto de los predios como de las carreteras.

- No se establecen multas ni sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Ante estas carencias en la legislación estatal, se ha propiciado la construcción irregular de obras e instalaciones dentro del derecho de vía, que alteran la capacidad, operación y nivel de servicio vial y sobre todo ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de los usuarios de las carreteras y zonas laterales y adicionalmente, actividades al margen de las disposiciones administrativas.

Las invasiones al derecho de vía de las carreteras estatales, han dificultado el uso adecuado de las vialidades e incrementado notablemente los costos de los programas de modernización y ampliación de la red carretera, al tener que considerar dentro de los costos de obra, los relativos al pago de indemnización por demolición de construcciones e instalaciones, establecidas en el derecho de vía sin autorización alguna.

Es por eso indispensable crear una nueva legislación que establezca los bases y normas técnicas a las que deben sujetarse las autoridades y los particulares para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras, caminos y puentes estatales y zonas laterales, así como regular las construcciones e instalaciones que se establezcan dentro de las franjas de restricción, dando certeza y seguridad jurídica a la actuación de la autoridad y a los actos que se realicen en el derecho de vía de jurisdicción estatal. De igual forma, es indispensable establecer los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y permisos relacionados con los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano de representación popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LEY DE CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la construcción, conservación y aprovechamiento de carreteras, caminos, y puentes de jurisdicción estatal; así como establecer los procedimientos para el otorgamiento de concesiones y permisos relacionados con los mismos.

Artículo 2. En lo no previsto en esta Ley por razones de competencia, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, la Ley de Patrimonio del Estado y los Municipios, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Aceso: Obra que enlaza una carretera estatal, para permitir la entrada y salida de vehículos;

Anuncio: Rótulo de información, publicidad o propaganda que difunde a los usuarios de una vía de comunicación terrestre, mensajes relacionados con la producción y venta de bienes y servicios, así como de actividades cívicas, políticas, culturales y de gobierno;

Carreteras, Caminos y Puentes de Jurisdicción Estatal: Las vías terrestres de comunicación estatales que, enlacen poblaciones de cualquier categoría dentro del territorio del Estado; entronquen con carreteras federales y/o estatales; sean construidos en su totalidad o en su mayor parte bajo la responsabilidad del Estado, con financiamiento público de cualquier tipo, federal o municipal o mediante concesión estatal a particulares; sean entregados a la jurisdicción del

Estado por convenio o algún acto jurídico similar, siendo originalmente federales; y en general todos aquellos que se construyan dentro del Estado y no sean de los comprendidos dentro del ámbito federal.

Concesión: El acto administrativo unilateral mediante el cual la Secretaría confía a una persona física o moral llamada concesionaria, y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar la construcción, operación o conservación de alguna carretera, camino o puente de jurisdicción estatal, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley;

Cruzamiento: Obra superficial, subterránea o elevada que cruza de un lado a otro alguna vía de comunicación terrestre;

Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación terrestre, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;

Ejecutivo del Estado: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Estado: El Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

Instalación Marginal: Obra para la instalación o tendido de ductos, cableados y similares construidos dentro del límite del derecho de vía de comunicación terrestre;

Junta: La Junta Estatal de Caminos.

Paradores: Instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía, a las que se tiene acceso desde una vía de comunicación terrestre, en las que se prestan servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones;

Ley: La Ley de Carreteras, Caminos y Puentes del Estado de Zacatecas;



Permiso: El acto administrativo unilateral mediante el cual la Secretaría autoriza a una persona física o moral llamada permisionaria, la prestación de servicios relacionados con las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal, conforme a las reglas establecidas en esta Ley; y

Secretaría: La Secretaría Obras Públicas;

Señal Informativa: Tablero o franja en postes dentro del derecho de vía, con las leyendas o símbolos que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por la carretera a lugares de interés o de prestación de servicios.

Artículo 4. Forman parte de las vías terrestres de comunicación estatales:

- I. La superficie de rodamiento;
- II. Los terrenos que sean necesarios para el establecimiento de las obras servicios del derecho de vía; y,
- III. Las obras, construcciones y demás bienes que integran las mismas.

No estarán sujetos a servidumbre o cualquier otro derecho real, el derecho de vía y sus instalaciones.

Se consideran auxiliares de las vías terrestres de comunicación estatales, los accesos que se construyan dentro del derecho de vía.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5. Son autoridades en la materia de esta Ley:

- I. La Secretaría; y,
- II. La Junta.

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como coordinadora de las políticas y programas destinados a la construcción,

conservación y aprovechamiento de carreteras, caminos, y puentes de jurisdicción estatal;

- II. Prever los requerimientos y en su caso promover la expropiación de inmuebles de propiedad particular, que se requieran para la construcción, reparación o mejoramiento de las vías de comunicación estatales;

- III. En los derechos de vía de las carreteras y caminos ubicados en territorio estatal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de ecología, medio ambiente y desarrollo urbano;

- IV. Administrar y mantener la maquinaria y equipos propiedad del Gobierno del Estado para la ejecución de las obras relacionadas con las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal;

- V. Participar a través de su Titular en el órgano de gobierno de de la Junta, quien fungirá como Presidente Ejecutivo;

- VI. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de la Junta;

- VII. En materia de las concesiones y permisos a que se refiere esta Ley:

- a) Otorgar las concesiones y permisos;
- b) Resolver sobre su terminación;
- c) Emitir la convocatoria y realizar el procedimiento de licitación que permita su otorgamiento;
- d) Realizar las adecuaciones o modificaciones que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en los mismos, por sí o a propuesta de la Junta;
- e) Para su otorgamiento, recibir, analizar y dictaminar la documentación de carácter legal, técnico y administrativo que presenten los particulares;
- f) Redactar los proyectos de resolución correspondientes;

g) Considerando las especificaciones técnicas o de cualquier otra índole que deban ser aplicables, verificar que el concesionario o permisionario cuente con la documentación requerida y las autorizaciones de las diferentes dependencias de la Administración Pública Estatal o Federal;

h) Levantar, actualizar y darle seguimiento al registro de las concesiones y permisos;

i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de concesionarios y permisionarios;

j) Asumir el servicio o la infraestructura materia de una concesión o permiso, por causa de utilidad pública y mediante indemnización; y,

VIII. Las demás que le señale la presente Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, formular, conducir y ejecutar las políticas y programas para el desarrollo de las vías terrestres de comunicación estatales;

II. Conservar y mantener en condiciones adecuadas de transitabilidad las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal;

III. Ejecutar las obras estatales que le sean encomendadas por su órgano de gobierno, y las federales que le sean encomendadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como convenir con otras dependencias y organismos la construcción de obras que sean de interés para el Estado.

IV. Coordinar sus programas de vías terrestres de comunicación en el estado con los de la Federación;

V. Construir, conservar y explotar las vías terrestres de comunicación, así como las estructuras e instalaciones viales que contengan;

VI. Gestionar ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, los permisos o autorizaciones

para el uso de los derechos de vía propiedad del Gobierno Federal;

VII. Inspeccionar el estado de conservación de las vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal;

VIII. Determinar las especificaciones técnicas y características de los caminos y puentes estatales, cumpliendo con la normativa aplicable;

IX. Analizar y proponer a la Secretaría, las adecuaciones y modificaciones que sean convenientes a los títulos de concesiones y permisos, a fin de preservar los derechos y obligaciones acordadas por el Estado y el concesionario o permisionario, siempre y cuando no se comprometa en modo alguno el erario público; y,

X. Las demás que le instruya su órgano de gobierno, le confieran la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES DE

JURISDICCIÓN ESTATAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO

Artículo 8. Es de utilidad pública la construcción, modernización, conservación y mantenimiento de las carreteras, caminos y puentes. La Secretaría por sí, o a petición de los interesados, recibirá en donación, efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin, conforme a la legislación aplicable.

En los proyectos de programa de inversión para la construcción, conservación y mantenimiento de las vías terrestres de comunicación, la Junta incluirá el cálculo de los recursos necesarios para solventar los gastos que se generen con cargo al estado, en los casos de compraventa o

expropiación a que se refiere el párrafo anterior, mediante un estudio técnico en el que se deberán considerar los requerimientos dimensionales derivados de las especificaciones constructivas de la vía terrestre de comunicación y la plusvalía de los terrenos por adquirir o expropiar.

Artículo 9. No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción de vías terrestres de comunicación estatales, sin la previa aprobación por la Junta, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que se pretendan ejecutar, exceptuándose de esta disposición, los trabajos de urgencia y de mantenimiento que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento de la carretera concesionada.

En el caso de los trabajos que tengan que ser desarrollados con urgencia, la Junta indicará los lineamientos para su realización. Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado originalmente.

Artículo 10. Los cruzamientos y entronques de carreteras estatales sólo podrán efectuarse previo permiso de la Junta. Las obras de construcción y conservación de los cruzamientos se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el permiso y en los reglamentos respectivos.

Artículo 11. La Junta podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso.

La Junta podrá convenir con los municipios el paso de alguna carretera o camino por las poblaciones, considerando su importancia, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales. Así mismo, podrá convenir con los municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos estatales.

Artículo 12. La franja que determina el derecho de vía de una carretera estatal, tendrá una amplitud mínima absoluta de veinte metros, a cada lado del eje del camino, tratándose de carretera de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos, la cual podrá ampliarse en los lugares en que esto resulte posible, según las necesidades de la obra tomando en consideración la densidad del tránsito y el entorno topográfico.

Es obligación de los propietarios de los predios colindantes de las carreteras o caminos estatales, que los cerquen o delimiten, según se requiera, respecto del derecho de vía.

Artículo 13. Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares a las carreteras estatales.

En los terrenos adyacentes a las vías terrestres de comunicación estatal materia de esta Ley, hasta en una distancia de cien metros del límite del derecho de vía, no podrán autorizarse a particulares trabajos de explotación de canteras o cualquier tipo de obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos

Artículo 14. En las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal se requiere autorización de la Secretaría para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de conducción de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea. La Junta realizará un dictamen técnico sobre la procedencia de dichos permisos, que entregará a la Secretaría para su valoración.

Quien sin autorización construya o ejecute cualquier obra o trabajo que invada la superficie delimitada por el derecho de vía a que se refiere esta Ley, estará obligado a demolerlas y a realizar las reparaciones que la misma requiera.

Artículo 15. El derecho de vía y las instalaciones asentadas en él, no estarán sujetas a servidumbre.

Artículo 16. No podrán abrirse al uso público las vías de comunicación terrestres que se construyan, sin que previamente la Junta constate que su construcción se ajustó al proyecto y



especificaciones aprobadas y que cuenta con los señalamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Los constructores y concesionarios de vías de comunicación terrestre dispondrán de 5 días hábiles posteriores a la terminación de una obra para dar aviso a la Junta, la que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para resolver lo conducente; si transcurrido este plazo no se ha emitido resolución, se entenderá como favorable.

Artículo 17. La superficie de terreno correspondiente al derecho de vía, así como las construcciones asentadas en el mismo, no son enajenables, en tanto afecten el servicio al que se encuentran destinadas, conforme al ordenamiento aplicable.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONCESIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 18. Se podrá otorgar concesiones a personas físicas o morales para construir, conservar y aprovechar las vías terrestres de comunicación estatales, de conformidad al procedimiento establecido en esta Ley. Las concesiones no podrán ser por plazos mayores a 10 años.

La Secretaría deberá garantizar, cuando existan vías alternas, el funcionamiento de una vía de comunicación terrestre libre de peaje.

Artículo 19. Las concesiones se podrán otorgar a mexicanos o sociedades constituidas legalmente, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, a zacatecanos o empresas cuya razón social radique en el estado; en los términos que establezca esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. En lo referente a la planeación, programación y presupuesto de las vías terrestres de comunicación sujetas a concesión y previo a su otorgamiento, la Secretaría, basándose en la información que le haga llegar la Junta, deberá

dictaminar su procedencia o improcedencia, considerando como mínimo los siguientes criterios:

- I. La conveniencia de entregar la concesión a particulares;
- II. Los beneficios de tipo social y económico que represente para el Estado;
- III. La vinculación y afinidad del objeto de la concesión con el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. La inversión que el concesionario pretenda realizar;
- V. El plazo de la concesión y de la amortización de la inversión; y,
- VI. Las obligaciones a cargo del concesionario y el cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la concesión.

Artículo 21. El Estado no actuará como garante de las obligaciones que contraiga el concesionario. Las personas físicas o morales a quienes se les otorgue una concesión, la parte concesionada la realizarán con inversión total de los recursos económicos requeridos a su cargo.

Queda prohibido ceder, hipotecar, gravar o enajenar la concesión, así como los derechos conferidos en el título respectivo, sin la previa autorización y dictamen de procedencia de la Secretaría.

Artículo 22. Las concesiones, según sea el caso, podrán otorgarse a través de los procedimientos siguientes:

- I. Licitación pública; y,
- II. Adjudicación directa.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 23. Las concesiones de construcción, conservación y aprovechamiento de las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal, por regla general se adjudicarán a través de

licitaciones públicas, mediante convocatoria pública. Podrán participar en las licitaciones uno o varios interesados que satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria y bases de la licitación respectiva.

Los interesados podrán presentar libremente propuestas solventes en dos sobres cerrados, que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, y serán abiertos en su presencia en dos etapas. En la primera, se procederá exclusivamente a la apertura de propuestas de carácter técnico y en la segunda, a la apertura de propuestas económicas.

Artículo 24. Las convocatorias, que podrán referirse a una o más concesiones, se publicarán en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación estatal y en los medios de difusión que la Secretaría considere necesarios, a efecto de obtener la participación que garantice las mejores condiciones al estado.

Las convocatorias deberán contener como mínimo:

I. Identificación de la Secretaría;

II. Información general de la concesión que se pretende licitar, incluyendo la disponibilidad del derecho de vía, así como el tipo de inversión pública, privada o concurrente;

III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;

IV. La información sobre el domicilio en donde se podrán obtener las bases y documentos necesarios para participar en la licitación, así como el costo de las mismas;

V. El plazo para la inscripción en la licitación;

VI. Información referente a las juntas de aclaraciones y las visitas en los lugares objeto de la concesión;

VII. El lugar y fecha del acto en el que habrá de celebrarse la presentación y apertura de proposiciones;

VIII. La garantía que deberá acreditarse para asegurar la seriedad de la proposición; y,

IX. Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

Artículo 25. Se pondrán a disposición de los interesados las bases que emita la Secretaría para las licitaciones públicas, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta 15 días hábiles previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las bases de la convocatoria contendrán como mínimo, lo siguiente:

I. Identificación de la Secretaría;

II. Las contraprestaciones solicitadas por la Secretaría para el otorgamiento de la concesión, así como los proyectos de ingeniería de construcción, especificaciones técnicas e ingeniería de tránsito y aforos que se requieran para preparar la proposición;

III. Modelo del título de concesión;

IV. Fecha, hora y lugar de la visita al sitio de la obra, la junta de aclaraciones a las bases de licitación, la presentación y apertura de las proposiciones, la comunicación del fallo y la firma del título de concesión;

V. La descripción clara y detallada de los criterios para la adjudicación de los títulos de concesión;

VI. La aclaración de que no podrán ser negociadas ninguna de las condiciones incluidas en las bases de licitación, ni aquéllas contenidas en las proposiciones originales presentadas por los licitantes;

VII. El señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación;

VIII. Información sobre la garantía de seriedad en la proposición;

IX. Documentación legal del licitante, acta constitutiva de la sociedad de ser el caso y

modificaciones aplicables, así como los poderes que deberán acreditarse; y,

X. Acreditación de la no existencia de adeudos con las autoridades de la Federación, del Estado o municipales y demás requisitos que deberán cumplir los interesados.

Los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes.

Artículo 26. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes. La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Se entregará a cada participante el día en que se comunique el dictamen enunciado, un escrito en el que se expongan las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, o los motivos por los que, en su caso, haya sido desechada.

No se otorgará la concesión cuando ninguna de las proposiciones presentadas cumpla con las bases de la convocatoria o bases de la licitación. En este caso, se declarará desierta la licitación y se procederá a expedir una nueva convocatoria.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 27. La adjudicación directa procederá en los siguientes casos:

I. Cuando se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;

II. Cuando no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, derivado de un caso fortuito o de fuerza mayor; y,

III. Cuando como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, o el ambiente de alguna zona o región del estado.

Artículo 28. Se podrán presentar propuestas para la obtención de una concesión para la construcción, conservación y aprovechamiento de una vía terrestre de comunicación estatal por adjudicación directa, a iniciativa de los particulares o por invitación de la Secretaría, debiéndose complementar los requisitos que ésta determine y entregando la siguiente documentación:

I. Nombre y domicilio del solicitante para recibir notificaciones;

II. Acta constitutiva de la sociedad y modificaciones aplicables, o bien la estructura accionaria y referencias de las personas físicas o morales que integrarían la empresa concesionaria que en su caso se constituiría;

III. Acreditaciones sobre la experiencia de la empresa en la construcción, conservación y aprovechamiento de vías terrestres de comunicación bajo el sistema de concesiones;

IV. Demostrar que cuenta con el personal calificado para el cumplimiento del objeto de la concesión solicitada;

V. Acreditación sobre la solvencia económica y la no existencia de adeudos con las autoridades de la Federación, del Estado y otras entidades federativas o municipales;

VI. La descripción general del proyecto, así como los términos y alcances de la concesión solicitada;

VII. Los estudios de factibilidad técnica, económica y financiera;

VIII. Derechos y obligaciones del concesionario;

IX. Programas generales de construcción y de inversión;



X. Acreditación de la fuente de financiamiento a ser utilizada;

XI. Documentación que certifique la forma en que serán garantizados los financiamientos requeridos para soportar la inversión;

XII. Carta de presentación y condiciones generales; y,

XIII. Las contraprestaciones contempladas en los términos de la concesión para el estado.

Artículo 29. La selección deberá fundarse y motivarse, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado según las circunstancias que concurren en cada caso.

Para realizar el análisis de la propuesta o propuestas recibidas, en un plazo no mayor a 60 días naturales, la Secretaría a través de la Junta procederá a emitir un estudio técnico sobre cuál de ellas en primera instancia es la más viable para satisfacer los intereses del estado.

Si el estudio técnico es favorable, la Secretaría acreditará la procedencia de los términos y alcances de la propuesta de que se trate, logrando así garantizar las mejores condiciones para el Estado al otorgar una concesión por el procedimiento de adjudicación directa.

La Secretaría deberá de formular en un plazo no mayor de 15 días hábiles el dictamen de adjudicación y el proyecto de acuerdo administrativo para su otorgamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y SU DURACIÓN

Artículo 30. El acuerdo administrativo por el cual se emite el otorgamiento de concesión se publicará en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y enseguida se entregará el título de concesión.

Artículo 31. El acuerdo administrativo deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Objeto, el fundamento jurídico y la motivación para el otorgamiento de la concesión;

II. Nombre o razón social del concesionario y domicilio para recibir notificaciones;

III. Las características y alcances del servicio concesionado, así como las especificaciones de las obras de infraestructura a ser construidas;

IV. Los derechos y obligaciones del Estado y del concesionario;

V. Las referencias a las constancias de liberación del derecho de vía requerido para la construcción de las obras de infraestructura inherentes a la concesión;

VI. Plazo de la concesión;

VII. Los programas generales de inversión, de construcción, de conservación y aprovechamiento de la concesión;

VIII. Las bases para la determinación, regulación y ajustes de las tarifas de peaje;

IX. Garantía a favor del estado para el debido cumplimiento de la concesión; y,

X. Las demás que sean acordadas por la Secretaría y el concesionario.

Artículo 32. La concesión se otorgará por un tiempo determinado que no podrá exceder de diez años. El término de la concesión podrá ser prorrogado hasta plazos equivalentes a los señalados originalmente, siempre y cuando lo solicite el concesionario y se sigan cumpliendo los requisitos y condiciones que sirvieron de base y fundamento para el otorgamiento de la misma.

A más tardar un año antes de su conclusión el concesionario podrá solicitar la prórroga de la concesión. La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación estableciéndose las nuevas condiciones de la concesión. Para la fijación del

monto de los productos, se deberán considerar además del terreno, las obras, instalaciones y demás bienes dedicados a la explotación de la concesión.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA TERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 33. Son causas de terminación de las concesiones:

I. Vencimiento del término por el que se ha otorgado;

II. Renuncia del titular de la concesión;

III. Extinción de su finalidad o del bien objeto de la concesión;

IV. Nulidad, revocación o caducidad; y

V. Cualquier otro previsto en el título de concesión y que a juicio de la Secretaría, haga imposible o inconveniente su continuación.

La terminación de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Estado o con terceros.

Artículo 34. Al término de la concesión, las obras, instalaciones y demás bienes dedicados a su explotación, revertirán a favor de la estado.

Artículo 35. El titular de la concesión, en caso de renuncia a la misma, perderá en beneficio del estado los bienes inmuebles y muebles que integren el objeto y no tendrá derecho a indemnización alguna.

Artículo 36. La declaratoria de terminación de la concesión se publicará en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, una vez que se haya acreditado cualquiera de las causales contempladas en el artículo 32, y tendrá los efectos de revocación de la concesión o permiso.

Artículo 37. Son causas de revocación de las concesiones otorgadas en términos de esta Ley las siguientes:

I. Cuando el titular deje de cumplir con el fin para el que le fue otorgada la concesión o para dar al bien un uso distinto al concesionario;

II. Dejar de enterar con la oportunidad debida los productos que se hayan fijado en el título de concesión;

III. Permitir que un tercero aproveche o explote la concesión que le haya sido otorgada;

IV. Si se generara un acaparamiento contrario al interés social;

V. Si la Secretaría decide la explotación directa de los recursos de que se trate;

VI. Por causas de utilidad pública o interés social, previa declaratoria Ejecutivo del Estado y mediante indemnización cuyo monto será fijado por la Junta;

VII. Por el daño a ecosistemas como consecuencia de su uso, aprovechamiento o explotación; y

VIII. Cambio de nacionalidad del concesionario;

IX. Alterar sustancialmente la naturaleza estructural de las vías de comunicación terrestres o de los servicios sin previa autorización de la Secretaría;

X. El cobro de tarifas de peaje no autorizadas por la Secretaría;

XI. La prestación de servicios no autorizados; y,

XII. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por esta Ley, por el título de concesión o por otras disposiciones legales aplicables.

No tendrá derecho de reclamación alguna por concepto de indemnización y estará inhabilitado para obtener otra concesión dentro de un plazo de diez años, el titular de una concesión que hubiere sido revocada.

Artículo 38. La revocación de las concesiones sobre carreteras, caminos o puentes de jurisdicción estatal, se dictarán por la Secretaría, previa audiencia de los interesados para que

rindan las pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.

La resolución tendrá carácter definitiva y en consecuencia deberá ser publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PERMISOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 39. La Secretaría podrá otorgar permisos para:

I. La construcción o modificación de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal;

II. La construcción o administración, en su caso, de paradores en vías terrestres de comunicación;

III. La instalación de anuncios y señales publicitarias, de información o comunicación; y,

IV. La construcción, modificación o ampliación de obras asentadas en el derecho de vía de las vías terrestres de comunicación estatales.

Cuando se trate de servicios auxiliares vinculados a infraestructura carretera, la Secretaría podrá concursar el otorgamiento de permisos.

Artículo 40. Sólo se podrá hacer la instalación de anuncios y señales publicitarias, información o comunicación, en los siguientes lugares:

I. En los terrenos adyacentes a las vías terrestres de comunicación, hasta una distancia de cien metros contados a partir del límite del derecho de vía;

II. En aquellas zonas de las vías terrestres de comunicación, que por su ubicación especial no afecten la operación, visibilidad o perspectiva panorámica, en perjuicio de los usuarios; y,

III. En las vías terrestres de comunicación que crucen zonas consideradas suburbanas.

Artículo 41. Se otorgarán los permisos a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, previa solicitud que se haga a la Secretaría, por término de cinco años.

Se exceptúan de lo estipulado en el párrafo anterior, los permisos que se otorguen para anuncios de publicidad, los que tendrán la duración que en cada caso se señale y que podrán ser prorrogados por el mismo lapso a solicitud del permisionario, siempre y cuando haya cumplido y destinado dicho permiso para los efectos que le fue otorgado.

Artículo 42. Las solicitudes de permisos, se formularán por escrito ante la Secretaría y deberán reunir como mínimo, además de los requisitos señalados en los numerales I, II, III, V y IX del artículo 27 de esta Ley, los siguientes:

I. Especificar la vía de comunicación terrestre, tramo y kilómetro, además de la descripción general del acceso, cruzamiento, instalación marginal o señalamiento informativo objeto de la solicitud, así como, los términos y alcances del permiso;

II. Información sobre el predio objeto del acceso, cruzamiento o instalación marginal, así como el destino que se le dará, acreditando la propiedad, contrato de arrendamiento o autorización para su uso;

III. Carta de aceptación de que en su oportunidad cubrirá las contraprestaciones que para el Estado en cada caso específico se determinen, o bien, las que sean acordadas con el concesionario que tenga a su cargo la vía de comunicación terrestre involucrada; y,

IV. Las demás que determine la Secretaría.

Si algún requisito llegase a faltar, en un plazo no mayor a 10 días hábiles la Secretaría lo notificará por escrito al interesado, quien dispondrá de un término igual para subsanar las omisiones.

Transcurrido este plazo y sin que se dé cumplimiento íntegro a los requisitos, se tendrá por abandonada la solicitud.

En caso de considerarse procedente, una vez recibida la solicitud, la Secretaría otorgará el permiso correspondiente, el que deberá emitirse en un plazo no mayor de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de la misma, salvo que por su complejidad o los aspectos técnicos, se requiera de un plazo mayor, lo cual deberá comunicar al solicitante.

Artículo 43. Los permisionarios están obligados a:

I. Hacerse responsables por los daños que puedan causar a las vías terrestres de comunicación y a terceros, por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen o en los trabajos de instalación, reparación y conservación;

II. Conservar la seguridad y estética de las obras que ejecuten, manteniéndolas en buen estado;

III. Permitir la práctica y desarrollo de las visitas de verificación que ordene la Secretaría;

IV. Dar cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones que regulen su operación;

V. Llevar a cabo de manera exclusiva las obras aprobadas en el permiso;

VI. Dentro del plazo establecido por la Secretaría sin costo alguno para ella, desocupar el derecho de vía de que se trate; y,

VII. El pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA,

ACCESOS, CRUZAMIENTOS E INSTALACIONES

MARGINALES

Artículo 44. Para construir un acceso, cruce o instalación marginal, el interesado deberá

proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

I. El uso que se dará al predio objeto del acceso;

II. La descripción de las instalaciones, calendarizando las diferentes etapas de ejecución; y,

III. El plano del proyecto con las características que señale la Secretaría.

Artículo 45. Previo a la obtención de los permisos para accesos, cruces e instalaciones marginales, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por concepto de revisión de planos y supervisión de obra que efectúe la Secretaría.

Artículo 46. Para la obtención de los permisos a los que se refiere el párrafo anterior, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Con diez días hábiles de anticipación al inicio de la obra, dar aviso a la Secretaría; y,

II. En un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, concluir la obra y llevarla a cabo conforme al proyecto, planos, especificaciones y programa de obra elaborados, revisados y aprobados por la Secretaría.

Previo justificación y actualización de costos para ajustar el pago de derechos, el permisionario podrá solicitar a la Secretaría prórroga para la construcción hasta por el mismo plazo establecido en el permiso.

Artículo 47. Las obras relativas a accesos en zona de cruceros, entronques de caminos, pasos superiores e inferiores, deberán establecerse fuera de un radio de cien metros y en zona de curvas a ciento cincuenta metros.

Artículo 48. Se consideran auxiliares de las vías terrestres de comunicación estatales, los accesos y las obras que se construyan dentro del derecho de vía.



Artículo 49. Se permitirá la construcción de accesos en los caminos de cuota, sólo en aquellos lugares que autorice la Secretaría, siempre y cuando no pongan en peligro la seguridad de la vía.

Artículo 50. Quien sin permiso ejecute cualquier obra o trabajo que invada las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal, estará obligado a demoler la obra y a realizar las reparaciones que la misma requiera, con independencia de otras sanciones que correspondan.

Artículo 51. Una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el permiso y la normativa aplicables, las obras de construcción y conservación de los cruzamientos se harán por cuenta del permisionario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PARADORES

Artículo 52. La Secretaría definirá las vías de comunicación terrestres que requieran la instalación de paradores, en base a los estudios técnicos que le presente la Junta.

Los particulares podrán presentar solicitud para la instalación de paradores en puntos distintos a los definidos por la Secretaría, la que resolverá de conformidad a lo establecido en esta Ley.

Artículo 53. El interesado en construir un parador, además de lo indicado en esta Ley, deberán presentar la siguiente información:

- I. Plano General de Construcción;
- II. Plano de instalaciones sanitarias;
- III. Descripción de las instalaciones, calendarizando el programa de obras; y,
- IV. Los demás que a juicio de la Secretaría sean necesarios.

La Secretaría deberá verificar a través de la revisión de los planos, que con la construcción del

parador no se afecte la vía de comunicación terrestre y la seguridad de los usuarios.

Artículo 54. En el permiso se especificará lo siguiente:

- I. Normas y especificaciones que deberán observarse en la construcción de obras, así como los proyectos correspondientes;
- II. Servicios que se prestarán una vez que se pongan en operación y aquellos que pudieran agregarse con posterioridad;
- III. Término para la puesta en servicio;
- IV. Sanciones por incumplimiento;
- V. Causas de terminación que la Secretaría señale; y,
- VI. Aspectos operativos que deberán ser revisados periódicamente por la Secretaría.

Artículo 55. Se deberá incluir en el permiso la autorización para la ubicación y los proyectos de acceso del parador, así como los anuncios comerciales y señalamientos informativos básicos.

Artículo 56. El titular del permiso será responsable del mismo ante la Secretaría, aunque podrá realizar la explotación del parador directamente o a través de las personas que designe.

El permisionario, previa autorización por escrito de la Secretaría, podrá ceder todos los derechos y obligaciones del permiso.

Artículo 57. Los titulares de las concesiones a los que se refiere el artículo 18 de esta Ley, previa autorización de la Secretaría, podrán por sí o a través de las personas que designen, construir y operar paradores.

Se requerirá la conformidad del titular de una carretera o camino concesionado, para que se pueda autorizar a terceros la construcción de accesos y paradores en ellos.

La construcción y explotación de los paradores, cualquiera que sea el caso, deberá realizarse de

conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la concesión o el permiso correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y SEÑALES

INFORMATIVAS

Artículo 58. Tanto la instalación de anuncios como la construcción de obras con fines de publicidad en los terrenos adyacentes al derecho de vía en las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal, se sujetará a lo siguiente:

I. Se deberá preservar una franja de diez metros a partir del límite del derecho de vía y la autorización para su instalación quedará restringida a las zonas fijadas por la Secretaría;

II. La distancia mínima de separación entre anuncios deberá ser de trescientos metros; y,

III. La colocación de los anuncios dentro de las zonas señaladas se hará en un ángulo de cero a veinte grados, con respecto al del eje normal del camino.

Artículo 59. La ubicación de las zonas de instalación o construcción de anuncios, se determinará conforme a las siguientes reglas:

I. A una distancia de tres kilómetros contados del límite urbanizado de las poblaciones o de aquellas áreas consideradas como suburbanas, siempre y cuando existan en ellas tangentes de un kilómetro como mínimo;

II. Cada diez kilómetros en caminos rectos cuya longitud lo permita; y,

III. Fuera de un radio de cien metros en cruces, entronques de caminos, pasos superiores e inferiores, y a una distancia de ciento cincuenta metros en zonas de curvas y cambios de alineamiento horizontal o vertical.

La instalación de anuncios en carreteras y caminos de cuota, sólo se permitirá en aquellas zonas que determine la Secretaría.

Artículo 60. Además de lo indicado en esta Ley, el interesado en obtener permiso para la instalación de anuncios deberá presentar lo siguiente:

I. Descripción del anuncio;

II. Ubicación del anuncio en el predio mediante un croquis; y,

III. Indicar si existen o no instalaciones y anuncios en el área.

Artículo 61. No requerirán permiso para su instalación los rótulos o letreros que se fijen en los frontispicios de los comercios colindantes al derecho de vía para su identificación, siempre y cuando a criterio de la Secretaría no impliquen un peligro para la seguridad de la vía.

Artículo 62. El permisionario deberá pagar anualmente los derechos correspondientes a la instalación de anuncios, acreditando ante la Secretaría dicho pago.

Se cubrirán los derechos respectivos por cada cambio de leyenda o figura en un anuncio.

Artículo 63. Además de lo requerido por las disposiciones legales de la materia, los anuncios u obras publicitarias deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

I. Mostrar un aspecto estético y contener mensajes de seguridad vial;

II. Estar redactados en idioma español de forma clara y accesible; sólo se autorizará el uso de lenguas o nombres de productos, marcas o establecimientos en idioma extranjero, cuando se justifique su uso;

III. Podrá incluirse la traducción del texto en español a los otros idiomas, sólo en las zonas de alto índice turístico que autorice la Secretaría;

IV. Su contenido no deberá ser mayor a diez palabras, sin contar el mensaje vial que no excederá de cinco palabras, y deberá estar exento de expresiones o imágenes obscenas;

V. La superficie destinada al anuncio no deberá exceder los cincuenta metros cuadrados y la superficie total no más de setenta y cinco metros cuadrados;

VI. Deberá exhibir en el ángulo inferior izquierdo la fecha de expedición y el número de permiso que haya otorgado la Secretaría; y,

VII. Las demás disposiciones que se establezcan en el permiso.

Artículo 64. Se prohíbe a los permisionarios lo siguiente:

I. Instalar anuncios con publicidad o desarrollar obras con tal fin, en forma que puedan confundirse con cualquier clase de señal colocada a lo largo de las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal;

II. Colocar o utilizar anuncios fuera de las zonas autorizadas por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

III. Usar las palabras “alto”, “siga”, “peligro”, “pare”, “cruce” y otras análogas en el texto de los anuncios, que pudieran provocar confusión en los conductores de vehículos;

IV. Emplear anuncios cuyas superficies sean luminosas o contengan luces, así como utilizar cualquier implemento o procedimiento técnico que tenga por objeto reflejar la luz sobre ellos;

V. Utilizar como colores predominantes en los anuncios el color rojo, ámbar, violeta o azul;

VI. Aprovechar las obras auxiliares construidas en las carreteras, para fijar o pintar anuncios o cualquier clase de propaganda; y,

VII. Colocar o pintar anuncios en lugares que afecten la seguridad del usuario y la perspectiva del paisaje.

Artículo 65. La publicidad relativa a bebidas deberá ajustarse a lo dispuesto por la legislación aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA TERMINACIÓN DE LOS PERMISOS

Artículo 66. Las causas de terminación de los permisos son las siguientes:

I. Vencimiento del plazo establecido o la desaparición de su finalidad u objeto;

II. Renuncia del titular del permiso;

III. Disolución de la persona moral permisionaria;

IV. La revocación del permiso; y,

V. Las demás previstas en el permiso correspondiente.

El vencimiento del permiso, no exime a su titular de las obligaciones contraídas con el estado o con terceros durante su vigencia.

Artículo 67. Las causas de revocación de los permisos otorgados en los términos de esta Ley son las siguientes:

I. Oposición del Titular de la visita de verificación que solicite realizar la Secretaría a través de Junta, las autoridades competentes, o bien el concesionario que tenga a su cargo la vía de comunicación terrestre involucrada;

II. Cambiar el sitio original en que se hubiere autorizado la obra o instalación;

III. Sin causa justificada, dejar sin ejercicio los derechos derivados del permiso autorizado, en los plazos y términos previstos en el mismo;

IV. No atenerse a las normas técnicas contenidas en el proyecto o en el permiso que para tal efecto se otorgue; y,

V. Las demás obligaciones contenidas en esta Ley o en el permiso respectivo.

Artículo 68. Toda terminación o revocación de un permiso que involucre el derecho de vía se hará a



través de una resolución emitida por la Secretaría, que ordenará el retiro de la señal informativa, marcando al interesado un plazo de 15 días hábiles para su ejecución; así mismo, la resolución se hará del conocimiento de las autoridades involucradas para los efectos a que haya lugar.

Las construcciones de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales deberán ser entregadas en el mismo plazo estipulado en el párrafo anterior, en condiciones de seguridad y operatividad a la Secretaría, sin obligación para ésta o el concesionario de subrogarse ninguna de las responsabilidades contraídas por el permisionario con terceras personas.

En los casos de terminación o revocación de permisos en los que se vean afectados los anuncios publicitarios o paradores edificados en los predios de las zonas aledañas a las vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal, se deberá estipular en las resoluciones respectivas que emitan las autoridades competentes, la obligatoriedad a cargo del permisionario de restaurar a su vocación natural el predio en que se haya otorgado el permiso.

La Secretaría o la autoridad competente, en el supuesto de desacato, podrá con cargo al obligado, realizar el retiro de las señales informativas o las reparaciones que estime necesarias, así como exigir el cobro de las erogaciones efectuadas a través de las autoridades correspondientes.

TÍTULO QUINTO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 69. La Secretaría a través de la Junta tendrá a su cargo las visitas de verificación a las carreteras, caminos y puentes de jurisdicción estatal, en lo relativo a su estado físico, así como de los servicios que en ellos se presten y que se relacionen con el tránsito. Para tal efecto podrá requerir a los concesionarios y permisionarios de

conformidad a lo establecido en el título de concesión o permiso correspondiente, informes con los datos técnicos y estadísticos que le permita conocer del estado de la construcción, conservación y aprovechamiento de la vía de comunicación terrestre de que se trate, o bien, del cumplimiento de las obligaciones del permiso otorgado.

Artículo 70. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles, por inspectores autorizados que exhiban identificación vigente, la orden de visita o el oficio de comisión en el que se deberá especificar el objeto de la inspección. Así mismo, las visitas de inspección se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse inspecciones en días y horas inhábiles en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios así lo requieran.

Los concesionarios o permisionarios a los que se refiere esta Ley, están obligados a proporcionar a los inspectores autorizados todos los datos o informes que les sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita correspondiente.

Artículo 71. De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el inspector autorizado, si aquélla se hubiere negado a designarlos.

Artículo 72. En el acta que se elabore con motivo de una visita de verificación, se deberá hacer constar:

I. Hora, fecha y lugar en que se practicó la visita, así como la fecha de expedición de la orden respectiva;

II. Nombre y firma del inspector que realiza la inspección;



III. Nombre, domicilio y firma de las personas designadas como testigos;

IV. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona que atendió la visita de inspección;

V. Objeto de la visita;

VI. Declaración de la persona que atendió la visita o su negativa a permitirla; y

VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma.

Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará una copia a la persona que atendió la visita, aún en el caso de que éste se hubiere negado a firmarla, hecho que no afectará su validez.

El visitado contará con un término de 10 días hábiles a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas, transcurrido el término la Secretaría en base a la información que le proporcione la Junta dictará la resolución que corresponda en un plazo que no excederá de 20 días hábiles.

Artículo 73. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de que alguna persona física o moral opera o aprovecha el derecho de vía sin haber obtenido concesión o permiso, procederá al aseguramiento de las obras y las instalaciones, poniéndolas bajo la guarda de un interventor previo inventario que al respecto formule; posteriormente al aseguramiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles al presunto infractor, para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes, pasado el término, se dictará la resolución fundada y motivada por la que el infractor perderá en beneficio del estado las obras construidas y las instalaciones realizadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 74. Son infracciones a esta Ley, las siguientes:

I. Llevar a cabo cualquier tipo de obras o instalar anuncios en el derecho de vía de las carreteras y caminos estatales o en lugares que afecten su seguridad, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente de la Secretaría;

II. Invasión o aprovechar el derecho de vía, sin permiso de la Secretaría;

III. Modificar o alterar las condiciones originales del permiso, sin la autorización previa de la Secretaría;

IV. Incumplir con las obligaciones de conservación de las obras e instalaciones;

V. Con motivo de la construcción de cualquier tipo de obras en el derecho de vía o en zonas aledañas que afecten su seguridad, causar daños a bienes propiedad del Estado o de terceros;

VI. Negarse a suspender o retirar la obra o anuncio, cuando la Secretaría lo hubiere ordenado;

VII. Ejercer los derechos derivados del permiso en materia de anuncios y señales informativas, sin cubrir la cuota correspondiente; y,

VIII. Las demás previstas en esta Ley, en el permiso o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 75. De acuerdo a la gravedad de la falta, a los daños causados y a las circunstancias que hubiere en cada caso concreto, las infracciones serán calificadas por la Secretaría.

Se impondrán al infractor multas de doscientas a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el estado, en caso de reincidencia las sanciones se duplicarán y serán ejecutadas conforme a la Ley de la materia.

Artículo 76. Una vez comprobadas las infracciones cometidas, la Secretaría determinará la multa que corresponda en los términos descritos en el párrafo segundo del artículo anterior, la cual será notificada al infractor.



Artículo 77. Independientemente a la sanción económica a la que pudiera hacerse acreedor el infractor, la Secretaría podrá suspender o retirar la obra o anuncio que se trate, con cargo a éste.

Artículo 78. Perderá en beneficio del estado las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas, quien sin haber obtenido concesión o permiso, opere o explote carreteras, caminos, puentes o el derecho de vía.

Artículo 79. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que resulte, ni de la revocación por parte de la Secretaría de la concesión o permiso que se trate.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la Ley que Establece el Derecho de Vía para el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Quedan subsistentes todas aquellas concesiones, permisos o autorizaciones que se hayan otorgado al amparo de las disposiciones legales y administrativas anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto no sean revocadas, canceladas o que su vigencia termine.

ARTÍCULO QUINTO. En un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de esta Ley.

Zacatecas, Zac. a ___ de septiembre de 2008.

A t e n t a m e n t e.

Jorge Luis Rincón Gómez

Diputado de la LIX Legislatura del Estado.



4.4

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO MANUEL HUMBERTO ESPARZA PEREZ, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DE LA HONORABLE QUINCAGESIMO NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y FRACCIÓN I DEL ARTICULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS NUMERALES 24 FRACCIÓN XIII Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO GENERAL, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LA SIGUIENTE

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y A LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, PARA QUE LLEVEN A CABO UN PROGRAMA INTENSIVO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE CONDUCEN DE LA CIUDADES DE SOMBRERETE Y RIO GRANDE, A LAS COMUNIDADES DE GONZALEZ ORTEGA Y COLONIA HIDALGO, ASÍ COMO EL QUE CONDUCE DE LA PROPIA CIUDAD DE SOMBRERETE A LA CABECERA MUNICIPAL DE JIMÉNEZ DEL TEUL, CUYO ESTADO DE CONSERVACION ES DEPLORABLE, OCACIONANDO ADEMÁS DE RIESGOS PARA LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR LOS MISMOS, UN IMPEDIMENTO PARA LA ADECUADA PRODUCCION Y COMERCIALIZACIÓN DE AQUELLA IMPORTANTE REGION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Una de las regiones de mayor productividad del Estado se localiza entre los Municipios de Fresnillo, Río Grande y Sombrerete; particularmente las Comunidades de González Ortega y la Colonia Hidalgo, además de tener una importante concentración poblacional, su nivel de productividad es relevante por ser el origen de la producción frijolera que distingue a Zacatecas a nivel nacional.

Sin embargo, las dificultades para que los ciclos agrícolas sean exitosos, son cada vez mayores; el incremento de insumos, semillas, combustibles e implementos, dejan en muchas ocasiones de ser accesibles, lo que inhibe para que anualmente la producción presente crecimientos sostenidos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Un factor clave para que la región mas productiva del Estado siga siéndolo, es sin duda la infraestructura carretera; un sistema de comunicación terrestre que reúna características de calidad en cuanto a su superficie, seguridad en cuanto a su estructura y oportunidad en lo que se refiere a su permanente mantenimiento.

Las carreteras y caminos son las arterias por las que circula la producción y el propio desarrollo del Estado, por lo que en Zacatecas no podemos dejar que el sistema de comunicación se convierta en la parte mas vulnerable de las cadenas productivas del estado, que las carreteras y caminos sean el principal obstáculo para una adecuada, oportuna y eficiente comercialización, sobre todo ante una temporada de lluvias tan intensas como las que acabamos de tener, y que ocasiona como es natural, un desgaste y en ocasiones hasta la pérdida de importantes tramos de cinta asfáltica.

CONSIDERANDO TERCERO.- Existen importantes tramos que comunican a las Cabeceras Municipales de Sombrerete con las comunidades de González Ortega y Colonia Hidalgo, con distancias aproximadas en cada caso de 50 kilómetros, comunidades que también tienen comunicación terrestre con el Municipio de Río Grande, así como aproximadamente 90 kilómetros desde la Cabecera Municipal de

Sombrerete, a la cabecera municipal de Jiménez del Téul, superficie de rodamiento que desde el año dos mil cinco, no han tenido mantenimiento suficiente para garantizar una circulación fluida y segura.

El trabajo de “bacheo”, ha sido ocasional, inconsistente y de pésima calidad, lo que no soluciona un problema real que afecta a la productividad del Estado como lo he señalado.

CONSIDERANDO CUARTO.- En los programas operativos anuales de la Secretaría de Obras Públicas como de la Junta Estatal de Caminos, han consignado partidas presupuestales específicas para este propósito, sin embargo su ejercicio no se ha reflejado en trabajos de mantenimiento, por lo que hoy en día subsisten importantes tramos que requieren su rehabilitación total y en otros, reencarpetamiento o nueva capa de asfalto, según las especificaciones técnicas que los expertos determinen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 97 fracción III y relativos del Reglamento General del Poder legislativo del Estado, es de proponerse y se propone :

PRIMERO.- SE EXHORTE A LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y A LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE LLEVEN A CABO UN PROGRAMA INTENSIVO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE CONDUCEN DE LA CIUDADES DE SOMBRERETE Y RIO GRANDE, A LAS COMUNIDADES DE GONZALEZ ORTEGA Y COLONIA HIDALGO, ASÍ COMO EL QUE CONDUCE DE LA PROPIA CIUDAD DE SOMBRERETE A LA CABECERA MUNICIPAL DE JIMÉNEZ DEL TEUL, CUYO ESTADO DE CONSERVACION ES DEPLORABLE, OCASIONANDO ADEMÁS DE RIESGOS PARA LA VIDA DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR LOS MISMOS, UN IMPEDIMENTO PARA LA ADECUADA PRODUCCION Y COMERCIALIZACIÓN DE AQUELLA

IMPORTANTE REGION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE ESTA HONORABLE LIX LEGISLATURA, PROVEA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL SEGUIMIENTO A LA PRESENTE EXHORTATIVA, E INFORME CON OPORTUNIDAD A LA MISMA, SOBRE LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 20 de Noviembre de 2008.

DIPUTADO

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ.



4.5

La que suscribe Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba, en mi carácter de Diputada integrante de la Honorable LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, con las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y 101 fracción III, 102 y 105 de su Reglamento General, y sustentado en la siguiente,

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Considerando Primero.- Desde hace 212 años, después de lograr su independencia, nuestro vecino País del Norte ha experimentado un constante flujo migratorio principalmente de mexicanos en búsqueda de una mejor calidad de vida para ellos y sus familias; su crecimiento económico data desde la anexión de territorios a su geografía en 1847, cuando hicieron cambio de uso de suelo y se generaron grandes inversiones de capital bancario, propiciando la construcción de redes ferroviarias y el crecimiento de la agroindustria, requiriendo para ello, el uso intensivo de mano de obra.

Considerando Segundo.- La crisis de 1929, la entrada a la Segunda Guerra Mundial y el 11 de Septiembre del 2001, provocaron el cambio de las políticas migratorias en los Estados Unidos para contener y limitar la entrada masiva de migrantes; pasando por la Ley de Cuotas en 1929, el Programa Bracero de 1942 a 1964, que originó la contratación de más de 5 millones de mexicanos en ese período, la ley Simpson-Rodino de 1986 cuya intención era ejercer un mayor control sobre los indocumentados de todas las nacionalidades, pero sobre todo, los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001, afectaron considerablemente el flujo migratorio legal e ilegal.

Considerando Tercero.- A pesar del endurecimiento de las políticas migratorias en los Estados Unidos y de acuerdo al Fondo de

Población de la ONU, México es líder mundial en la expulsión de migrantes a ese País, por encima de China y la India; la principal causa que origina la búsqueda del llamado “sueño americano”, es la falta de oportunidades en nuestro País, ante la crisis económica, política y social, que hemos padecido permanentemente.

Actualmente viven en la Unión Americana aproximadamente 9.5 millones de mexicanos, de las cuales una tercera parte es indocumentada; la mayoría residen en los Estados de California, Texas e Illinois, concentrándose principalmente en ciudades como Los Ángeles, San Francisco, El Paso, San Antonio, Chicago entre otras; y la gran mayoría de ellos laboran en el sector agrícola, la construcción y en los servicios.

Considerando Cuarto.- De acuerdo a la CONAPO, uno de cada diez hogares tiene un miembro con antecedentes de migración a los Estados Unidos, dicha situación se acentúa en las entidades como Michoacán, Zacatecas, Jalisco y Guanajuato, que tradicionalmente han experimentado con mayor intensidad, el flujo migratorio; y en consecuencia, su economía se sostiene en gran parte, con las remesas que envían periódicamente nuestros paisanos a sus familias.

A Zacatecas se le considera como un Estado Binacional, en virtud de que prácticamente es igual, el número de habitantes que tiene nuestro Estado y de los zacatecanos que radican en la Unión Americana; de acuerdo a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el grado e índice de intensidad migratorio es muy alto en nuestra Entidad, destacando los municipios de los cañones de Juchipila y Tlaltenango.

Considerando Quinto.- A pesar de la distancia de la tierra que los vio nacer, de sus familias y de sus amigos, nuestros hermanos migrantes no olvidan el vínculo cultural, económico y social que nos une; el afecto por sus comunidades, ha originado además del envío permanente de las remesas, la creación de clubes y federaciones; y es tal el éxito de sus organizaciones, que desde hace más de 20 años contamos con grandes beneficios a través del Programa 3 x 1, hoy tenemos más y mejores carreteras, calles, servicios de agua

potable, drenajes, escuelas, iglesias, electrificación, becas educativas, proyectos productivos, entre otros.

Considerando Sexto.- El anhelo de regresar a México para estar con sus familias, hace que en cada período vacacional nuestros paisanos ingresen masivamente al País; los que nacieron en México y residen en EU (emigrantes permanentes de visita), mexicanos de nacimiento y que trabajaron por lo menos un mes en los EU (migrante temporal) y los mexicanos nacidos en los Estados Unidos hijos de mexicanos, todos ellos paisanos y hermanos nuestros.

Hasta 1980 sus visitas se caracterizaban porque sufrían altos índices de maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia en que incurrieron servidores públicos de diversas dependencias; a raíz de esas desafortunadas prácticas, varios líderes de organizaciones sociales, empresariales, políticas y religiosas, exigieron al Gobierno Federal poner un alto y dignificar la visita de nuestros connacionales

Considerando Séptimo.- Fue hasta diciembre de 1989, cuando se instituyó por primera ocasión el Programa Paisano, a partir de esa fecha ha ido evolucionando gradualmente con la participación de más Secretarías y Dependencias de los Gobierno Federal y Estatal; por lo que su ingreso se ha vuelto más tranquilo y placentero, de manera particular de acuerdo a las propias experiencias de nuestros paisanos, el período 2000 al 2006, significó para ellos, un avance sustancial en la atención que recibieron.

En los operativos del Programa Paisano, se ha incrementado la instalación de módulos de información en los puntos de ingreso al territorio nacional como puentes internacionales y aeropuertos, hay más puntos de observación en casetas de peaje, plazas públicas, presidencias municipales y principales tramos carreteros, además de contar con oficinas de representación en los Estados de California e Illinois.

Considerando Octavo.- De acuerdo a un reciente estudio del Colegio de la Frontera Norte, realizado a paisanos que visitaron nuestro País entre los

años 2004 y 2007, el 53% del total de las personas que ingresaron al País fueron precisamente los Paisanos, que representan en promedio 1 millón 17 mil por año; el 21% realizó algún trámite en algún Consulado Mexicano antes del viaje y el 80% de ellos calificó como buena y muy buena la atención recibida; respecto a los trámites aduanales aún hay un 10% de usuarios que se quejan de regular, mala y muy mala atención; el 65 % de los que nos visitaron, declaró conocer el Programa Paisano, mientras solo el 8 %, utilizó algunos de los servicios del mismo; los principales servicios solicitados fueron: información respecto a trámites para ingresar a México, mercancías exentas de impuestos, presentación de queja oficial por abuso y protección a su integridad física; las principales quejas en dichos servicios se han originado en las aduanas y oficinas de migración, destacando la lentitud en trámites, maltratos verbales y cobros indebidos.

En el 2007 el 56.7% de los migrantes llegaron en avión y el 36.4 % se internó por vehículo, registrándose por lo tanto problemas en los aeropuertos, tanto en su ingreso como en su retorno.

Considerando Noveno.- Ante la actual crisis económica del vecino País que esta afectando drásticamente a la nuestra, más los altos índices de inseguridad que padecemos, preocupa y mucho, a nuestros visitantes, la mayoría tiene miedo de regresar y así lo manifestaron recientemente; por lo que es necesario implementar acciones como: incrementar la vigilancia en las carreteras, mayor coordinación entre las instituciones que brindan seguridad, intensificar la campaña del Programa Paisano, asesorando y orientando mejor a los que nos visiten, aumentar los módulos y puntos de observación, mayor coordinación en las dependencias involucradas en el Programa Paisano, informando de todas las bondades de dicho programa, pues parece que solo se limita a denunciar extorsiones y robos, cuando pueden tener muchos más beneficios en dependencias y entidades como: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Hacienda y



Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Peca y Alimentación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Economía, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, DIF, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal del Consumidor y de la Procuraduría Agraria.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac. a 20 de Noviembre del 2008.

Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 97 fracción III y relativos del Reglamento General de este Poder Legislativo, es de proponerse y se propone, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

Único.- Que esta Representación Popular respetuosamente exhorte a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, instruyan a las dependencias correspondientes, que el Programa Paisano para el operativo invierno 2008 que comprende el período del 24 de Octubre del 2008 al 9 de Enero del 2009, garanticen un trato digno y protección de los derechos de nuestros connacionales en la entrada, tránsito, estancia y salida de nuestro País, implementando acciones como:

- Incrementar la vigilancia en las Carreteras.
- Mayor coordinación entre las instituciones que brindan seguridad.
- Intensificar la campaña del Programa Paisano, asesorando y orientando mejor a todos nuestros connacionales que nos visiten, aumentando los módulos de información y puntos de observación.
- Mayor coordinación en las dependencias involucradas en el Programa Paisano, informando de todas las bondades que dicho programa otorga.

4.6

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado José Ma. González Nava, Jorge Luis Rincón Gómez, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Clemente Velázquez Medellín, Artemio Ultreras Cabral y Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General y sustentados en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Una parte considerable de adultos mayores al término de su ciclo laboral, pasan por una etapa en la que disminuye su nivel de ingresos. Aunado a eso, este sector social demanda atención a sus diversas necesidades de salud, de vivienda, alimentaria, laboral, de educación, entre otras muchas, que plantean grandes retos a las instituciones, tanto de gobierno, como de la sociedad misma.

Segundo.- Esta situación propicia que los adultos mayores muchas veces sean considerados un estorbo para sus familias, siendo el abandono un problema creciente en la sociedad actual. Este grupo social es fuertemente discriminado, ya que se comete el error de considerarlos como inoperantes o incapaces, enfermos o simplemente viejos que no pueden cumplir con las tareas más básicas; dando como resultado que se cometan actos que atentan a la violación a los derechos humanos, considerando estos actos, como violencia física, psicológica y patrimonial; sin que estos sean denunciados, a causa de las condiciones de debilidad social y falta de recursos personales para protegerse y demandar protección de las instituciones para sí mismas, por lo tanto se esta cometiendo una ingratitud en contra de quienes

con su esfuerzo definieran la sociedad que hoy tenemos y más aún disfrutamos.

Tercero.- Por ello, los gobiernos federal, estatal y municipal, han implementado políticas y centros especializados que se preocupan en forma especial de los adultos mayores, otorgándoles beneficios especiales en relación a los servicios sociales y de salud, contando además con actividades especiales creadas especialmente para mantener a esta población activa.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos el programa instrumentado por el gobierno federal denominado 70 y más, el cual consiste en dar un apoyo económico mensual, en entregas bimestrales, de \$500 pesos a todos los adultos mayores que habitan en las zonas rurales o localidades de hasta 20,000 habitantes. Para recibir el apoyo, los beneficiarios tienen que acreditar la edad y comprobar que viven en la localidad, además de no estar incluidos en el padrón del Programa Oportunidades en su componente de Atención a Adultos Mayores, en el Programa de Atención a Adultos Mayores, ni de otros programas federales.

Cuarto.- Aún y cuando en el país hay más de tres millones de adultos mayores, según algunos datos oficiales, sólo dos de cada diez tienen acceso a una pensión. Asimismo, la situación de extrema pobreza en este grupo de personas es mayor en relación con otras naciones de América Latina, en cierta manera porque somos uno de los países que menores recursos destina a la protección social de los adultos mayores.

Quinto.- Nuestro país está inmerso en un cambio demográfico sin precedentes y Zacatecas no se encuentra exento de este fenómeno. Influye en gran parte el acelerado crecimiento de la población en edades avanzadas, debido en parte al aumento de la esperanza de vida. Se dice que este sector poblacional pasará de 3.7 millones en 2007 a 4.4 millones en el año 2012, lo que representa un crecimiento promedio de 3.1% anual. Asimismo, una proyección refleja que en el año 2050 vivirán 85 adultos mayores por cada 100 menores de 15 años, cifra que nos obliga a planear



adecuadamente para hacer frente a los retos que en este rubro están por venir.

Sexto.- De acuerdo al Censo General de Población y Vivienda 2005, en la Entidad habitan en promedio más de 100,000 (cien mil) personas adultas mayores, las cuales representan el cerca del 9.79% del total de la población y se estima que se duplicarán en los próximos 25 años. Sin embargo, según datos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, del total de este sector, son cantidad considerable las personas que viven en situación de pobreza extrema, en virtud de que la mayoría de ellos habitan en municipios de alta y muy alta marginalidad.

Ante este panorama en Zacatecas, se tendrá que dar sustentabilidad a las políticas de atención integral a las necesidades crecientes de los adultos mayores, con la tendencia fundamental de que sea integrada de manera directa al desarrollo de nuestra entidad, en el futuro mediano de los próximos 25 años; para esto, se requiere la implementación de intervenciones oportunas de políticas de Estado, que nos permitan convertir una amenaza, en oportunidad, para impulsar el desarrollo de los adultos mayores, saludables y productivos, cuando aún son jóvenes.

Es decir, el envejecimiento exitoso de nuestra sociedad, solo se podrá lograr, si comenzamos desde hoy en el fortalecimiento de las instituciones y los programas, así como con el soporte jurídico suficiente, que nos prepare a conciencia respecto a este tema fundamental en la vida diaria; pues con esto, lograremos que las siguientes décadas, cuando se hable de adultos mayores, se diga que en Zacatecas, son atendidos con resultados altamente satisfactorios.

Séptimo.- Como se observa, este grupo social se encuentra en el desamparo, situación que nos obliga a modificar las políticas públicas orientadas a su atención con la finalidad de favorecer su integración a la vida familiar y comunitaria; propiciar su incorporación a actividades

ocupacionales y fomentar acciones tendientes al otorgamiento de apoyos económicos. Por esa razón, en nuestro carácter de representantes populares, tenemos el ineludible compromiso de impulsar mejores políticas para los adultos mayores, pues son ellos, quienes con su esfuerzo y trabajo forjaron el Zacatecas del que hoy gozamos.

Octavo.- Los estudiosos y especialistas en el tema, han definido convencionalmente que la tercera edad abarca de los 65 a los 74 años de edad, y corresponde a una etapa de vida en la que todavía existe un nivel aceptable de salud, funcionalidad y autonomía, por ende, sí se les atiende de manera puntual, se evitarán problemas como los padecimientos crónico-degenerativos, la limitación de la funcionalidad de la persona y el aumento de su dependencia de otras, para cubrir sus necesidades básicas.

En ese tenor, se propone que el programa relacionado con el rescate a los abuelos, sea de carácter universal para todos aquellos que estén en el rango de edad de los 65 a los 69 años, ya que no podemos limitarlos a requisitos engorrosos y burocráticos o a intereses de grupos o partidos; simplemente aquel ciudadano que solicite y demuestre estar en aptitud de ser beneficiario, se le conceda el apoyo otorgado, aplicando la universalidad propuesta en aquellas zonas, regiones o municipios con poblaciones menores a 20,000 habitantes; por lo que hace a las poblaciones urbanas mayores a los 20,000 habitantes, la universalidad aplicara para todas aquellas personas mayores a los 70 años de edad.

Noveno.- Asumamos este compromiso, asignando en el presupuesto de egresos para el próximo ejercicio fiscal, los recursos necesarios para que los adultos mayores, reciban el apoyo al rescate de los abuelos en los términos descritos en el presente instrumento legislativo.



Fundado en lo descrito con antelación, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, DESTINE LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL PROGRAMA AL RESCATE DE LOS ABUELOS, TENGA EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, PARA TODOS AQUELLOS ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTREN EN EL RANGO DE EDAD DE LOS 65 A LOS 69 AÑOS Y QUE HABITEN EN ZONAS, REGIONES O MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CON UNA POBLACION MENOR A LOS VEINTE MIL HABITANTES; EN LAS POBLACIONES URBANAS MAYORES A LOS VEINTE MIL HABITANTES, LA UNIVERSALIDAD APLICARA PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS MAYORES A LOS 70 AÑOS DE EDAD.

Único.- Que esta H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, en el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, destine los recursos suficientes para que el programa al rescate de los abuelos, tenga el carácter de universal, para todos aquellos adultos mayores que se encuentren en el rango de edad de los 65 a los 69 años y que habiten en zonas, regiones o municipios de la Entidad con una población menor a los veinte mil habitantes; en las poblaciones urbanas mayores a los veinte mil habitantes, la universalidad aplicara para todas aquellas personas mayores a los 70 años de edad.

Zacatecas, Zac., a 20 de noviembre del 2008.

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIP. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL

DIP. ARNOLDO ALFREDO RODRIGUEZ REYES



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE ADOPTEN MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Fortalecimiento Municipal, fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Punto de Acuerdo, por medio de la cual la Ciudadana Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, exhorta a los 58 municipios de la Entidad, a adoptar medidas de austeridad para el ejercicio fiscal del año 2009.

V I S T O y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente :

D I C T A M E N

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2008, se dio a conocer al Pleno de la Honorable Quincuagésimo Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, iniciativa de Punto de Acuerdo cuya materia se relaciona con la hacienda pública municipal, específicamente con la política de gasto para el ejercicio fiscal 2009, ya referida con antelación.

La iniciativa en cuestión fue presentada a nombre propio y en su calidad de integrante de la Honorable LIX Legislatura del Estado de

Zacatecas, por la ciudadana Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba; iniciado el trámite constitucional, la proponente le dio lectura en sesión del Pleno de fecha 6 de noviembre y, en la misma fecha mediante Memorándum 449 nos fue turnada para el efecto de su dictaminación.

RESULTANDO SEGUNDO.- La autora de la Iniciativa de Punto de Acuerdo expresa, entre otras consideraciones y reflexiones, con las que pretende justificar en vía de exposición de motivos su pretensión, las siguientes:

A.-La desaceleración económica global está creando un ambiente de incertidumbre que desafortunadamente y de acuerdo a expertos financieros, no ha tocado fondo.

A principios del año las autoridades se declararon listas para enfrentarla, sin embargo, en el mes de septiembre los pronósticos fueron rebasados y ha tenido tal impacto, que nos conduce a un futuro incierto en espera que las autoridades gubernamentales tomen las mejores decisiones.

B.- En actitud responsable ante el panorama económico mundial, los legisladores federales modificaron la iniciativa presidencial de Ley de Ingresos, una vez revisadas las estimaciones de crecimiento del producto interno bruto para pasar de 2.4 % a 2.0 % para el 2008 y de 3 % a 1.8 % para el 2009.

Se revisó el precio de referencia para la mezcla mexicana de petróleo de 80.3 para pasar a 75 dólares por barril en 2009.

De igual modo, el tipo de cambio promedio se pronostica en 10.6 y 11.2 pesos por dólar en 2008 y 2009, comparado con estimaciones anteriores de 10.4 y 10.6 pesos por dólar, respectivamente.

Dicha modificación del escenario macroeconómico para el próximo año afecta los ingresos presupuestarios y en consecuencia deberá



de realizarse un ajuste en el presupuesto de egresos respectivo.

C.- En el mismo sentido el Ejecutivo Estatal anunció la intención de adoptar un plan de austeridad, reduciendo el gasto corriente y en la medida de las posibilidades, el asignado para servicios generales destacando que la austeridad se reflejará en rubros como sueldos para funcionarios de primer nivel, viáticos, hospedajes, alimentos, transporte, uso de telefonía tanto fija como celular, uso de vehículos y de combustibles, así como ahorro del gasto de agua y electricidad.

D.- Es obligación de quienes ejercen recursos públicos, hacer uso correcto de los mismos, optimizarlo y orientarlo hacia una política social de bien común, priorizando necesidades.

Tenemos un compromiso con Zacatecas, con su gente, con los más vulnerables, es nuestra obligación adoptar de manera conjunta, las medidas pertinentes para hacer frente de manera seria y responsable a esta crisis económica para que nos afecte lo menos posible; evitando despilfarros y gastos innecesarios, racionalizando los recursos y considerar seriamente en la necesidad de modificar la orientación del gasto, implementando un plan de austeridad en la Administración Pública Estatal y en los Gobiernos Municipales.

En tal sentido, se recomienda abstenerse de incrementar los gastos asignados a sueldos y salarios para los representantes populares y a funcionarios de primer nivel, disminuir y evitar gastos innecesarios como viáticos, combustibles, telefonía fija y celular, uso de vehículos y mucho más, destinando dichos ahorros, a gasto para el desarrollo social.

La implicación de no hacerlo, tendría costos irreversibles en perjuicio de nuestra gente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Comisión Dictaminadora es competente, con fundamento legal en lo

establecido en el Artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, entre las que se encuentran “ latu sensu ”, atender y en su oportunidad proponer al Pleno los dictámenes de los asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva de la Honorable Legislatura del Estado.

La pertinencia del planteamiento que se propone, es incuestionable en virtud de que todas las acciones y decisiones que se impulsen para el fortalecimiento de la vida municipal, pueden llevarse a cabo en cualquier época del año, sobre todo cuando se trabaja en la definición de políticas y estimaciones de gasto para un ejercicio fiscal, lo que permite visualizar un panorama de control, disciplina, austeridad y economía presupuestario para un año particularmente difícil por el entorno nacional e internacional como bien lo señala la Diputada Proponente.

En efecto, toda entidad de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, Centralizada, Descentralizada, paraestatal o paramunicipal, organismos públicos y en general toda dependencia que ejerza directa o indirectamente recursos públicos, incluyendo naturalmente los Poderes Judicial y Legislativo, deben generar la conciencia de que la situación económica del país requiere de un esfuerzo generalizado, conjunto, organizado y consistente, en materia de eficiencia, eficacia, ahorro y optimización de los recursos financieros que por virtud de un presupuesto federal, estatal o municipal le son asignados; habida cuenta que los esfuerzos individuales, sin duda valiosos y loables tienen que permear sin distinguos.

No es admisible bajo ninguna circunstancia o justificación que el gasto corriente siga superando casi en proporción de tres a uno, el gasto de inversión y la obra pública. Resulta inadmisibles que los llamados presupuestos históricos, se diluyan en gastos superfluos, en acciones y en obras efímeras y circunstanciales de calendarios religiosos o de aniversarios fundacionales de pueblos y ciudades, menos aún en construcción



de infraestructura cuyo uso y utilidad se reduce en uno o dos eventos populares al año.

SEGUNDO.- Debe entenderse que las economías presupuestales no se reducen exclusivamente a la contención o disminución de las percepciones de representantes y servidores públicos, sino también su connotación incluye la eficiencia, la calidad, la eficacia y la oportunidad, que unida a los principios de transparencia, honestidad, combate a la corrupción y a la impunidad, representan un elemento fundamental para que una administración moderna, otorgue resultados a la sociedad.

Es verdad que el capítulo “ 1000 ” denominado servicios personales tiene especial significancia cuantitativa, como igualmente la tiene el crecimiento de las nóminas, que provoca en muchos casos la sobresaturación de los espacios físicos de oficinas, departamento y direcciones, sin que tal incremento se refleje en un servicio público eficiente, confiable y amable, por lo que toda política de gasto debe ser racional, confiable e inteligente, que requerirá seguramente de una reingeniería administrativa para identificar fortalezas y debilidades, a partir de las cuales plantear una nueva estructura, sin demérito de la obligación de prestar servicios públicos.

TERCERO.- En este sentido, la comisión dictaminadora propone al Pleno de la Honorable LIX Legislatura, aprobar en sus términos la iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se exhorta a la adopción de medidas y políticas de austeridad en el gasto, ampliando sus alcances y efectos, como principio de lógica congruencia, a las administraciones públicas del Estado y de los Municipios, como para la administración descentralizada paraestatal y paramunicipal, organismos y en general a todas las dependencias que directa o indirectamente ejerzan recursos presupuestarios, privados o sociales, incluyendo los Poderes Judicial y Legislativo.

Las áreas de seguridad pública, salud, educación y generación de empleo productivo no burocrático, deberá sujetarse invariablemente a

las necesidades de los programas operativos previamente autorizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 106 y 107 y relativos del Reglamento General es de proponerse y se propone:

PRIMERO .- Esta LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta a los 58 Ayuntamientos Municipales del Estado de Zacatecas, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y a las Entidades y Organismos que directa o indirectamente reciban y ejerzan recursos presupuestarios, para que adopten medidas necesarias de austeridad en sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal de 2009, para hacer frente a la presente crisis global en beneficio de las y los Zacatecanos.

SEGUNDO.- Enunciativamente las acciones tenderán a evitar el incremento de percepciones de Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y funcionarios de primer nivel; Secretarios, Directores, Consejeros, Magistrados y Diputados; viáticos, combustibles, hospedajes, gastos de representación, telefonía fija, celular, imagen institucional, uso de vehículos oficiales y en lo posible arrendamientos. Asimismo, racionalización en los consumos de agua potable, luz eléctrica, papelería, consumibles informáticos, de mantenimiento de equipos, transporte y en general de todos aquellos gastos que no sean prioritarios para un eficiente y oportuno desempeño de la administración pública.

TERCERO.-El gasto educativo, de salud, seguridad pública y de generación de empleo, constituyen la base de la función gubernamental; el gasto en estos sectores deberá realizarse en estricto apego a sus prioridades operativas.

CUARTO.- La Honorable LIX Legislatura del Estado, a través de su Comisión Legislativa de Vigilancia, supervisará la observancia de la presente exhortativa, así como de las justificaciones normativas u operativas que eventualmente impidan su cumplimiento.



A S I lo dictaminaron y firman los Ciudadanos
Diputados, integrantes de la Comisión Legislativa
de Fortalecimiento Municipal, de la Honorable
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 20 de Noviembre de 2008

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

JOSÉ LUÍS GARCÍA HERNANDEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS

J. REFUGIO MEDINA HERNANDEZ

GUILLERMO HUIZAR CARRANZA



5.2

Denuncia en contra del Presidente Municipal de Apulco, Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE APULCO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por el C. DAVID MARTÍNEZ MORA, Regidor del Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, por el que denuncia irregularidades cometidas por el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 18 de febrero de 2008, se recibió en la Secretaría General, escrito firmado por EL C. DAVID MARTÍNEZ MORA, Regidor del Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, por el que denuncia irregularidades cometidas por el Presidente Municipal del precitado municipio. La denuncia no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorando número 145 de fecha 26 de febrero de 2008, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las denuncias presentadas en términos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los

Servidores Públicos, señalados en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política de la Entidad y 9 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Comisión deberá estudiar y dictaminar sobre las denuncias de responsabilidad administrativa que se inicien en contra de los Servidores Públicos a que se refieren los dispositivos legales invocados en el considerando que antecede.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, señala que en la substanciación de todas y cada una de las etapas del procedimiento sancionador, hasta la expedición del acuerdo jurisdiccional, serán aplicables las reglas prevista para tal efecto por el Reglamento General del Poder Legislativo, para lo cual deberá de verificarse si se reúnen los requisitos de procedencia.

Al efecto, el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidades, establece que las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen o presuman responsabilidades, se ajustarán a lo siguiente:

“ Artículo 11.

Presentación de solicitud o denuncia

1.- Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:

I. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito dirigido a la Legislatura, la solicitud o denuncia, respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esta ley;



II. La solicitud o denuncia se presentará en días y horas hábiles en la Oficialía Mayor de la Legislatura; y

III. La solicitud o denuncia deberá ratificarse en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector.”

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, este Colectivo Dictaminador analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedencia de la denuncia, transcritos en el considerando anterior.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la demanda se formule por escrito ante la Legislatura y que la misma se ratifique en comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

Al respecto, la Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo de la denuncia en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto, por tanto, si la denuncia no fue ratificada, según se desprende y prueba con la certificación de fecha 30 de octubre de 2008, que al efecto suscribe el Secretario General de la Legislatura, lo procedente es su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo y se declara la falta de

materia de la denuncia presentada solicitando se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 15 de octubre de 2008

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ALONSO REYES

SECRETARIO

DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA



5.3

Denuncia en contra del Síndico del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA EN CONTRA DEL SÍNDICO MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Ciudadano MARIANO SALAS GONZÁLEZ, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, por el que denuncia irregularidades cometidas por el Síndico Municipal del citado Ayuntamiento.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 9 de septiembre de 2008, se recibió en la Secretaría General, escrito firmado por MARIANO SALAS GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por el que denuncia irregularidades cometidas por el Síndico Municipal del precitado municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorando número 343, de fecha 11 de septiembre de 2008, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las denuncias presentadas en términos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

Municipios de Zacatecas, en contra de los Servidores Públicos, señalados en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política de la Entidad y 9 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Comisión deberá estudiar y dictaminar sobre las denuncias de responsabilidad administrativa que se inicien en contra de los Servidores Públicos a que se refieren los dispositivos legales invocados en el considerando que antecede.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios de Zacatecas, señala que en la substanciación de todas y cada una de las etapas del procedimiento sancionador, hasta la expedición del acuerdo jurisdiccional, serán aplicables las reglas prevista para tal efecto por el Reglamento General del Poder Legislativo, para lo cual deberá de verificarse si se reúnen los requisitos de procedencia.

Al efecto, el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidades, establece que las denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen o presuman responsabilidades, se ajustarán a lo siguiente:

“ARTÍCULO 11.

Presentación de solicitud o denuncia

1.- Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:

I. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito dirigido a la Legislatura, la solicitud o denuncia, respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esta ley;

II. La solicitud o denuncia se presentará en días y horas hábiles en la Oficialía Mayor de la Legislatura; y

III. La solicitud o denuncia deberá ratificarse en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector.”

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, este Colectivo Dictaminador analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedencia de la denuncia, transcritos en el considerando anterior.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la demanda se formule por escrito ante la Legislatura y que la misma se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

Al respecto, la Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo de la denuncia en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto, por tanto, si la denuncia no fue ratificada, según se desprende y prueba con la certificación de fecha 22 de septiembre de 2008, que al efecto suscribe el Secretario General de la Legislatura, lo procedente es su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo y se declare la falta de

materia de la denuncia presentada, solicitando se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 15 de octubre de 2008

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTA

DIP. ANGÉLICA NAÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ALONSO REYES

SECRETARIO

DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA



5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, PARA QUE SUSPENDA O REVOQUE EL ACUERDO QUE CONTIENE LOS AJUSTES A LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento, Primera y Segunda de Hacienda, les fueron turnadas cronológicamente para su estudio y dictamen, las Iniciativas de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rafael Candelas Salinas y los Diputados Feliciano Monreal Solís, Miguel Alejandro Alonso Reyes y Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, a fin de solicitar a la JIAPAZ, la suspensión o revocación del ajuste tarifario al servicio de agua potable.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, la presente Minuta en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de noviembre de 2008, se recibió en la Secretaría General de la Legislatura, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rafael Candelas Salinas, para solicitar a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, revoque el acuerdo que contiene el ajuste tarifario relativo al servicio de agua potable.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Legislativas que suscriben,

a través del memorándum 458, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de noviembre de 2008, se recibió en la Secretaría General de la Legislatura, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Feliciano Monreal Solís, Miguel Alejandro Alonso Reyes y Alfredo Arnoldo Rodríguez Reyes, para solicitar a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suspenda el ajuste tarifario que se aplica al servicio de agua potable.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a las Comisiones Legislativas que suscriben, a través del memorándum 461, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, las iniciativas en estudio, cumplen con los requisitos señalados en este precepto, razón por la cual estas Comisiones de Dictamen, solicitan a este Honorable Pleno que por economía procesal, se tengan aquí por reproducidas en sus términos, en virtud de estar debidamente publicadas en la Gaceta Parlamentaria correspondientes a los días 13 y 18 del mes y año en curso.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS.- Exhortar a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que suspenda o revoque el cobro de cuotas y tarifas por el suministro de agua potable en los Municipios de Zacatecas, Guadalupe, Morelos y Vetagrande, por considerar que se dejaron de observar los principios y directrices señalados en el artículo 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.- En virtud de que ambas iniciativas tienen conexidad por tratarse de exhortativas al mismo organismo operador del agua, estos Colectivos Dictaminadores se avocan al análisis conjunto de dichos instrumentos legislativos, en cumplimiento



a lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La escasez de recursos acuíferos en varias entidades federativas del país y en particular en el Estado, y la necesidad de abastecer del preciado líquido a las localidades y regiones de la entidad, han llevado a las instancias y autoridades responsables a replantear estrategias, diseñar y tomar medidas urgentes para enfrentar este reto de la mejor manera. Los asentamientos humanos y el desarrollo de nuevos fraccionamientos en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, ha crecido considerablemente y las demandas de agua aumentan, mientras que la oferta del medio natural disminuye, por lo que el manejo del recurso se ha hecho complejo y conflictivo, y en ocasiones se agrava por la falta de capacidad económica de los usuarios del servicio y en algunos casos por la deficiencia en la prestación del servicio por parte de los organismos del agua. Lo anterior, hace necesario una mejor y adecuada regulación y la construcción de más obras de infraestructura.

Por tanto, la nueva relación que debe prevalecer entre gobierno y sociedad, debe propiciar que ésta intervenga corresponsablemente y de manera más decidida en el diseño e implementación de las políticas públicas relacionadas con el vital líquido y que se abordará con posterioridad.

Para estos Colectivos Dictaminadores, no pasa desapercibido que en los últimos años los niveles de cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y en menor medida saneamiento, han mejorado de manera importante en el Estado, es decir, cada día más zacatecanos tienen acceso a agua potable. No obstante, a pesar de esos avances, los integrantes de estos órganos legislativos, somos conscientes de que la situación económica por la que atraviesan la mayoría de los organismos operadores del agua es grave en virtud a las elevadas pérdidas de agua, baja calidad en los servicios, tarifas que no cubren la mayor parte de los costos, por no haberse revisado y actualizado de forma constante y proporcional al servicio prestado, costos de operación por encima de los ingresos, así como por la falta de liquidez y de financiamiento de los organismos, entre otras

causas, situación que repercute en la falta de rehabilitación y ampliación de la infraestructura e instalación de mejoras tecnológicas o, por que no decirlo, de capacitación.

Por lo expuesto, estas dictaminadoras son coincidentes con los iniciantes de las propuestas de los Puntos de Acuerdo, en el sentido de que no obstante la problemática por la que atraviesa la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, no es motivo suficiente para que a través de la implementación de tarifas de agua con costos exorbitantes, sea como se recauden ingresos para ejecutar acciones de fortalecimiento de los organismos, máxime cuando la economía del Estado se encuentra contraída por los efectos de la crisis económica mundial, tal como lo precisan los promoventes.

Abundando sobre el particular y de manera concordante con las iniciativas que se dictaminan, cierto es, que el organismo operador intermunicipal de referencia, debió observar lo previsto en el artículo 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, de cuyo texto se advierte que es obligación de los citados organismos, cumplir y apegarse a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad en el servicio. Es decir, debieron revisarse y ajustarse las cuotas o tarifas a fin de actualizarlas, bajo la premisa de que cualquier modificación debe estar precedida de un estudio, en el que se justifiquen las nuevas cuotas y tarifas, análisis en que debieron tomar en cuenta las observaciones y sugerencias que realizaran los usuarios, tales como el nivel socioeconómico de los mismos y cualquier otra que estimaran pertinente, a través de los consejos consultivos de los organismos descentralizados a que se refiere el artículo en comento.

Por tanto, el hecho de que la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado, faculte a los consejos directivos para aprobar las cuotas y tarifas, no concede potestades a los mismos para hacerlo de manera desproporcionada en detrimento de los usuarios, aún y cuando se antepongan los altos costos de la energía eléctrica y el rezago en la falta de

actualización en las tarifas hasta por nueve años, como lo señala la referida Junta Intermunicipal de Agua Potable y lo precisan los iniciantes en sus documentos de origen.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con los proponentes, en el sentido de que debe exhortarse al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que valore la conveniencia de suspender y, en su caso, revocar el Acuerdo de Ajuste Tarifario publicado en el Suplemento al número 86 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 25 de octubre del 2008, por el que se ajustan y actualizan las tarifas de agua potable a los usuarios de su jurisdicción, por considerar que no se apegan a las directrices del ordenamiento que rige su actuación. Suspensión o revocación que deberá contemplar un mecanismo de bonificación a los usuarios que hayan cubierto los pagos conforme al Acuerdo aludido, además de que no deberán cobrarse gastos de reconexión a aquellos usuarios que a consecuencia de los incrementos materia del Acuerdo, hubieren incurrido en mora por esta situación.

Valorada la viabilidad de los proponentes para establecer una Mesa de Trabajo o de Atención a la problemática suscitada en materia de suministro de agua potable, estos cuerpos dictaminadores coinciden en su instalación, a efecto de que los Poderes Legislativo y Ejecutivo conjuntamente con la Junta, busquen alternativas de solución a la problemática con el fin de salvaguardar los derechos de los sectores más vulnerables, cuerpo colegiado que estaría integrado por un Diputado propietario y suplente de todos los partidos políticos representados en esta Asamblea Popular.

Seguros estamos que la búsqueda de soluciones nos permitirá replantear el diseño de los organismos a través de la realización de agresivos procesos de reestructuración interna, buscando vías alternas de financiamiento y de mezcla de recursos, con la finalidad hacer más eficiente el funcionamiento de los mismos. Sin embargo, dichos procesos de igual forma, deben orientarse de manera exógena, para que la población también sea corresponsable y con ello, se logre efficientar

el uso de este vital líquido, pues deben ser las políticas de cultura hídrica las que deban permear en los organismos operadores del agua en el Estado. Lo anterior aparejado de programas de fortalecimiento de la infraestructura hidráulica de los organismos operadores, puesto que la meta de éstos debe ser la autosuficiencia del servicio.

Considerando que es apremiante aprobar el presente Punto de Acuerdo por la urgencia que reviste, solicitamos se dispensen los trámites y se apruebe en la misma sesión de su lectura, lo anterior de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente minuta de

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Que esta H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, de manera respetuosa exhorte al Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que valore la conveniencia de suspender o revocar el Acuerdo que contiene el Ajuste y Actualización de las Tarifas, publicado en Suplemento al número 86 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 25 de octubre del 2008.

Segundo.- Por considerar procedente el contenido del presente Punto de Acuerdo, se exhorte a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a instrumentar los mecanismos para la bonificación o reintegro, en los casos que procedan, a los usuarios que hayan cubierto montos en exceso. Asimismo, para que a los usuarios que hubieren incurrido en mora por esta situación, no se les suspenda el servicio ni se les cobren gastos de reconexión.



Tercero.- De igual forma, se exhorte a la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, que en caso de estimar procedente el contenido del presente instrumento, elabore un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias de los usuarios y su nivel socioeconómico, para que los ajustes tarifarios se implementen bajo los principios proporcionalidad y equidad en materia de servicios, y se evite afectar la economía familiar, preservando la prestación del servicio.

Cuarto.- Que esta H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, integre una Mesa de Trabajo que atienda la problemática materia de este instrumento legal, conformada por un Diputado propietario y suplente de todos los partidos políticos representados en esta Asamblea Popular, el Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y demás actores involucrados.

Quinto.- Se exhorte a las autoridades en materia educativa y de agua potable del Estado, para que implementen programas destinados a la sociedad en general, para fomentar una nueva cultura sobre el uso eficiente y racional del agua.

COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO

PRESIDENTE

DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. AVELARDO MORALES RIVAS

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL H. ESPARZA PÉREZ.



5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Téul para el ejercicio fiscal del año 2009.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio número 195 fechado el 31 de octubre del 2008 y recibido en este Poder Legislativo el mismo, por medio del cual el Ayuntamiento de Jiménez del Téul, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jiménez del Téul, Zacatecas, se nos turnó a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2009.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El análisis de las Dictaminadoras, relativo a las

iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios que nos ocupan, atienden a los principios rectores y criterios generales emitidos en la sesión de trabajo llevada a cabo por las Comisiones Unidas, Primera y Segunda de Hacienda, de fecha 5 de noviembre del año en curso. Dichos criterios se sustentan en los indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada al mes de octubre del presente año, de un 4.61 % y un porcentaje proyectado al cierre del ejercicio de un 5.78 %, cifras que constituyen la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permite a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TÉUL ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Jiménez del Téul percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL



ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0999 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0084 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7806 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6826 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3101 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5559 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7146 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0949 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;



II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar

donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.



ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública

por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1147

b) Ovicaprino.....0.0786

c) Porcino.....0.0786



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.3634
- b) Ovicaprino.....0.8243
- c) Porcino.....0.8238
- d) Equino.....0.8238
- e) Asnal.....1.0788
- f) Aves de corral.....0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0988

- b) Porcino.....0.0675

- c) Ovicaprino.....0.0626

- d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.5349
- b) Becerro.....0.3494
- c) Porcino.....0.3027
- d) Lechón.....0.2874
- e) Equino.....0.2308
- f) Ovicaprino.....0.2874
- g) Aves de corral.....0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6792



b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3494

c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1737

d) Aves de corral..... 0.0275

e) Pieles de ovicaprino..... 0.1473

f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0235

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.8648

b) Ganado menor.....1.2302

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se



compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.4103

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.2404

c) Sin gaveta para adultos.....7.6550

d) Con gaveta para adultos.....18.6832

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.6300

b) Para adultos.....6.9711

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9433

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6776

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 1.5428

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3494

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7033

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4514

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2349 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23



Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	3.2789		
b)	De 201 a	400	Mts2
	3.8726		
c)	De 401 a	600	Mts2
	4.6035		

d) De 601 a 1000 Mts2
5.7318

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0023 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		TERRENO PLANO		TERRENO ACCIDENTADO	
		LOMERIO			
a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3263	8.6681	24.1631	
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.6055	12.5763	36.2879	
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.5623	21.5931	48.3629	
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.5372	34.5370	84.6015	
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	34.5161	51.7176	108.6441	
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	43.1421	79.0096	136.0388	
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	51.7176	94.5585	156.8405	
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	59.9581	103.5302	181.2264	
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	69.1257	120.5996	205.3879	
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....	1.5839	2.5237	4.0258	



Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6406 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
1.9245
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.5002
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.6045
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.6548
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
6.9759
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.2876

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4325 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.8400

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.5381

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.0553

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5360

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos..... 1.2313
- b) Predios rústicos..... 1.4464

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5403

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8417

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4410

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4375

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4410

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0235

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0135

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... .0.0135

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0058

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0235

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0285

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0285

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0930

e) Industrial, por M2 0.0198

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratase de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.1737

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 7.7277

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....6.1737

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....2.5770



IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0724

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4120 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1598 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4322 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1870 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6982

b) Cantera.....1.3944

c) Granito.....2.2135

d) Material no específico3.4346

e) Capillas..... 40.8572

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal:0.0685

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:



a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0240

b) Comercio establecido (anual).....2.2693

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3650

b) Comercio establecido.....0.9100

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.8752

b) Puestos semifijos.....2.8508

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1400 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1400 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2949 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7746



Por cabeza de ganado menor..... 0.5153

serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2949 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal,

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.1791

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.3114

III. No tener a la vista la licencia:.....1.0214

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
. 6.6006

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.7207

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.9427

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
15.7672

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.7727

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.0715



IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.2850

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.5974

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.7789

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.8728 a 10.3554

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:13.1905

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.7840

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.3815

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.5469 a 52.6531

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.6777

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.7224 a 10.5645

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.7863

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 52.3614

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.7325

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9515

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9573

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8151 a 10.5577

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello: si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.3781 a 18.6315

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.



b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.5152

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.5379

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7210

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....4.8144

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.6358

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.6047

Ovicaprino.....1.4186

Porcino.....1.3106

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.2600

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.2600

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo

con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el



Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 26 publicado en el suplemento No. 5 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jiménez del Téul, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos,

estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Noviembre de 2008

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil para el ejercicio fiscal del año 2009.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio número 96 fechado el 30 de octubre del 2008 y recibido en este Poder Legislativo el día 31 del mismo mes y año, por medio del cual el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, se nos turnó a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2009.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El análisis de las Dictaminadoras, relativo a las

iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios que nos ocupan, atienden a los principios rectores y criterios generales emitidos en la sesión de trabajo llevada a cabo por las Comisiones Unidas, Primera y Segunda de Hacienda, de fecha 5 de noviembre del año en curso. Dichos criterios se sustentan en los indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada al mes de octubre del presente año, de un 4.61 % y un porcentaje proyectado al cierre del ejercicio de un 5.78 %, cifras que constituyen la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permite a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Mazapil percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL



ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018 0.0120	0.0033	0.0051	0.0075	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.0525 a 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la , para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;



II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la , la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar la medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la .

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la , dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la , siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la , el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor:..... 0.1125
- b) Ovicaprino:..... 0.0697
- c) Porcino:..... 0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 1.3944

- b) Ovicaprino:..... 0.8432
- c) Porcino:..... 0.8275
- d) Equino:..... 0.8275
- e) Asnal:..... 1.0830
- f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno:..... 0.1017
- b) Porcino:..... 0.0694
- c) Ovicaprino:..... 0.0605
- d) Aves de corral:..... 0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos



- a) Vacuno:.....
..... 0.5418
- b) Becerro:.....
..... 0.3490
- c) Porcino:.....
..... 0.3213
- d) Lechón:.....
..... 0.2885
- e) Equino:.....
..... 0.2293
- f) Ovicaprino:.....
..... 0.2885
- g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.6865
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.3471
- c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1718
- d) Aves de corral:.....
0.0264
- e) Piel de ovicaprino:.....
0.1466
- f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor:..... 1.8878
- b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4903

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.8887

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la , 18.7224 salarios mínimos.



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8487

V. Anotación marginal:..... 0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.4953

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7363

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805

c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321

d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418

b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:..... 1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3496



V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2.
		3.2995	
b)	De 201 a	400	Mts2.
		3.9187	
c)	De 401 a	600	Mts2.
		4.6136	
d)	De 601 a	1000	Mts2.
		5.7655	

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0024

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola,

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	
	TERRENO PLANO	TERRENO
	LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has
	4.3615 8.4211 24.3903



- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.4157 12.8397 36.5878
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
12.8398 21.0354 48.7554
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
21.0354 33.6614 85.3627
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
33.6615 47.1806 108.7431
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
42.0822 68.8283 130.1420
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
52.2625 84.9364 149.6854
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
60.4295 97.3047 172.8196
- i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has
69.6954 121.7801 207.3069
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se
aumentará por cada hectárea
excedente.....
1.5918 2.5436 4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 8.7331 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). De Hasta \$ 1,000.00
1.9433
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.5197
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.6176
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.6821

- e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.0329
- f). De 11,000.01 a 14,000.00
9.3763

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
.. 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
.. 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos:..... 1.2362
- b) Predios rústicos:..... 1.4417



IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2:..... 0.0230

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910

e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más

cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952

b) Cantera:..... 1.3891

c) Granito:..... 2.2262

d) Material no específico:..... 3.4360



e) Capillas:.....
..... 41.2172

mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

a) Puestos fijos.....
1.9009

b) Puestos semifijos.....
2.4754

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

V. Tanguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1433 salarios mínimos.

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos

CAPÍTULO XI

a) Comercio ambulante y tanguistas (mensual).....1.0370

OTROS DERECHOS

b) Comercio establecido (anual).....2.1846

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tanguistas.....1.4700

b) Comercio establecido.....0.9800

ARTÍCULO 31

Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3.0000 salarios mínimos.

III. Los puestos ambulantes y tanguistas por la ocupación en la vía pública pagarán

ARTÍCULO 32

El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:



Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.6200

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... 1.6200

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:..... 0.7689

Por cabeza de ganado menor:..... 0.5122

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el

crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
.. 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8599

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:....de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736



XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:..... 0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover

los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:..... 2.5376



Ovicaprino:.....
..... 1.3715

Porcino:.....
..... 1.2720

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 29 publicado en el suplemento No. 5 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal



2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Noviembre de 2008

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza para el ejercicio fiscal del año 2009.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio número 578 fechado el 31 de octubre del 2008 y recibido en este Poder Legislativo el día 31 del mismo mes y año, por medio del cual el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2009.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El análisis de las Dictaminadoras, relativo a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios que nos ocupan, atienden a los principios rectores

y criterios generales emitidos en la sesión de trabajo llevada a cabo por las Comisiones Unidas, Primera y Segunda de Hacienda, de fecha 5 de noviembre del año en curso. Dichos criterios se sustentan en los indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada al mes de octubre del presente año, de un 4.61 % y un porcentaje proyectado al cierre del ejercicio de un 5.78 %, cifras que constituyen la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permite a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Miguel Auza percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2



Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

I. PREDIOS URBANOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

a) ZONAS:

Gravedad:	0.7595
Bombeo:	0.5564

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más, con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V, y dos veces más a las cuotas que correspondan a la zona VI;

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO

HABITACIÓN PRODUCTOS

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se



tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 13.3591 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.3360 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 9.3037 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.9135 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios, 4.2733 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4383 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros

comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6884 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0798 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2853 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.0500 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito

con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6.00%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:.....
.....0.1277

b) Ovicaprino:.....
.....0.0783

c) Porcino:.....
.....0.0783

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales,

independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....1.4253

b) Ovicaprino:.....
.....0.8627

c) Porcino:.....
.....0.8453

d) Equino:.....
.....0.8453

e) Asnal:.....
.....1.1540

f) Aves de corral:.....0.0523

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0035 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....0.1085



b) Porcino:.....
.....0.0723

c) Ovicaprino:.....
.....0.0663

d) Aves de corral:.....0.0210

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:.....
.....0.5687

b) Becerro:.....
.....0.3619

c) Porcino:.....
.....0.3419

d) Lechón:.....
.....0.3053

e) Equino:.....
.....0.2447

f) Ovicaprino:.....
.....0.3056

g) Aves de corral:.....0.0350

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.7195

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.3674

c) Porcino, incluyendo vísceras:.....0.1885

d) Aves de corral:.....0.0346

e) Pieles de ovicaprino:.....0.1650

f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0290

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor:.....1.9643

b) Ganado menor:.....1.2685

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4921

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9269



III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.9817

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 19.0000 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.8664

V. Anotación marginal:.....0.8103

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....0.5016

VII. Expedición de copias certificadas:.....0.7522

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se

compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....3.5822

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....6.9739

c) Sin gaveta para adultos:.....7.9121

d) Con gaveta para adultos:.....19.7015

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:.....2.7009

b) Para adultos:.....7.1112

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:



Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8920

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.7095

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera:.....
..... 1.6024

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....
. 0.3619

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7292

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4751

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.3283 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts.
3.3845



- b) De 201 a 400 Mts2.
4.1245
- c) De 401 a 600 Mts2.
4.8583
- d) De 601 a 1000 Mts2.
6.1821

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de:
0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	
TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO
TERRENO ACCIDENTADO	

- a). Hasta 5-00-00 Has
4.4685 8.6009 24.9715
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
8.5610 13.1746 37.4926
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
13.1646 21.4726 49.9565
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
21.4326 34.3409 87.4161
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
34.3259 47.6860 110.4494
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
42.7052 65.2844 131.6548
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
53.4607 82.4016 151.3866
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
61.5308 98.4927 174.8003

- i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has
71.0067 123.7328
210.6430

- j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....
1.6317 2.6260 4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 9.2015 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). De Hasta \$ 1,000.00
1.9915
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.5813
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.7166
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.8059
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
7.2047
- f). De 11,000.01 a 14,000.00
9.6001

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
1.4799

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9115

V. Certificado de concordancia de nombre y número de



predio:.....
1.5924

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
2.1282

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5492

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:.....1.2779

b) Predios rústicos:.....1.4942

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5425

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9185

XI. Certificación de clave catastral:.....1.4942

XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4942

XIII. Expedición de número oficial:.....1.4942

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0254

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :.....0.0086

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0143

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:.....0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:.....0.0083

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:.....0.0143

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:.....0.0051

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:.....0.0063



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

- a) Campestres por M2:.....0.0244
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:.....0.0299
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0299
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0987
- e) Industrial, por M2:.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.2612 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.7566 salarios mínimos, y

- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.3212 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.6422 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0858 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4750 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 4.2393 salarios mínimos:



a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, 6.3150 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 3.7150 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.4393 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4990 a 3.5288 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.3588 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7217

b) Canteras:.....1.4326

c) Granito:.....2.3272

d) Material no específico:.....3.6822

e) Capillas:.....42.5760

VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la

excavación y el pavimento, por metro lineal, 0.0085 salarios mínimos, y

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0620

b) Comercio establecido (anual).....2.2500

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.5850

b) Comercio establecido.....1.0620

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....1.9348



b)	Puestos	II.	Por	refrendo
semifijos.....	2.25
24		... 2.0000		

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1495 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1526 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Salarios Mínimos

I. Servicios de Seguridad..... 5.2530

II. Permisos para festejos de bailes..... 4.1500

III. Permisos para festejos con música ambulante..... 4.1500

ARTÍCULO 31

Causan derechos el registro y el refrendo de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios Mínimos

I. Por registro 3.2500

III. Alta por la señal de sangre..... 3.2500

IV. Revalidación por la señal de sangre..... 2.0000

ARTÍCULO 32

Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.2530 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

ARTÍCULO 33

Causa derechos la expedición de permisos para:

Salarios Mínimos

I. Celebración de bailes..... 4.1500

II. Festejos con música ambulante..... 2.0000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;



II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3511 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor:	0.8043	
Por	cabeza	de	ganado
menor:	0.5430	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3435 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.3970



- II. Falta de refrendo de habitacionales:.....3.53
licencia:.....3.5530 17
- III. No tener a la vista la X. No contar con permiso para la
licencia:.....1.1584 celebración de cualquier espectáculo
público:.....17.2329
- IV. Violar el sello cuando un giro este XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso
clausurado por la autoridad respectivo:.....1.8749
municipal:.....
..6.6344
- V. Pagar créditos fiscales con documentos XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no
incobrables, se pagará además de las anexidades autorizados:.....de
legales:.....11.8469 1.9830 a 10.7332.
- VI. Permitir el acceso de menores de edad, a XIII. La no observancia a los horarios que se
lugares como:
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por señalen para los giros comerciales y
persona:.....21.7850 establecimientos de diversión:.....13.7921
b) Billares y cines con funciones para XIV. Matanza clandestina de
adultos, por ganado:.....9.6706
persona:.....16.4
651
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por XV. Introducir carne proveniente de lugar
persona:.....1.9349 distinto al municipio, sin el resello del rastro de
lugar de origen:.....6.8561
- VIII. Falta de revista sanitaria XVI. Vender carne no apta para el consumo
periódica:.....3.2283 humano, sin perjuicio de la sanción que impongan
las autoridades
correspondientes:.....de
23.7681 a 52.9514
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido XVII. Transportar carne en condiciones
después de las 22 horas en zonas insalubres, sin perjuicio de la sanción que
impongan las autoridades correspondientes:
11.8392



XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.9374 a 10.7937

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.6389

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... .52.7536

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...4.9569

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.9817

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....0.9982

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9329 a 10.9937

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:..... de 2.4729 a 19.3453

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18. 2564

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.7 530

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....4.9374

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.2329



f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....4.9677

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....2.7114

Ovicaprino:.....1.5212

Porcino:.....1.4057

h) Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....0.9520

i) Destruir los bienes propiedad del municipio.....0.9520

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias



imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 55 publicado en el suplemento No. 9 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Miguel Auza Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 20 de noviembre de 2008

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán para el ejercicio fiscal del año 2009.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio número 432 fechado el 4 de Noviembre del 2008 y recibido en este Poder Legislativo el día 4 del mismo mes y año, por medio del cual el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2009.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El análisis de las Dictaminadoras, relativo a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios que nos ocupan, atienden a los principios rectores y criterios generales emitidos en la sesión de trabajo llevada a cabo por las Comisiones Unidas, Primera y Segunda de Hacienda, de fecha 5 de noviembre del año en curso. Dichos criterios se sustentan en los indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada al mes de octubre del presente año, de un 4.61 % y un porcentaje proyectado al cierre del ejercicio de un 5.78 %, cifras que constituyen la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permite a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Susticacán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I



PREDIAL

D 0.0023 0.0041

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

I. PREDIOS URBANOS:

1. Gravedad: 0.7975

2. Bombeo: 0.5842

a) ZONAS

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0105 0.0138

B 0.0054 0.0105

C 0.0035 0.0070

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de



servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.7797 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0744 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.2353 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7304 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.7246 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5941 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1420 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7777 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1014 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3257 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2370 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes

espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;



III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se

cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....
..... 0.1199
- b) Ovicaprino.....
..... 0.0828
- c) Porcino.....
..... 0.0828

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
1.4297
- b) Ovicaprino.....
0.8651

c) Porcino.....
0.8651

d) Equino.....
0.8651

e) Asnal.....
1.1369

f) Aves de corral.....
0.0445

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
0.1034
- b) Porcino.....
0.0708
- c) Ovicaprino.....
0.0657
- d) Aves de corral.....
0.0212

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
0.5618
- b) Becerro.....
0.3678
- c) Porcino.....
0.3190



- d) Lechón.....
0.3029
- e) Equino.....
0.2437
- f) Ovicaprino.....
0.3029
- g) Aves de corral.....
0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7126
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3677
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1841
- d) Aves de corral..... 0.0290
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1560
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0248

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.4594
- b) Ganado menor..... 0.7855

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.6303

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9958

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.8236

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.5589

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.9454



V. Anotación marginal.....	0.8404	a) Para menores hasta de 12 años.....	3.3088
VI. Asentamiento de actas de defunción.....	0.6303	b) Para adultos.....	7.9412
VII. Expedición de copias certificadas.....	0.7774	III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.9707
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.5000
- c) Sin gaveta para adultos.....8.6029
- d) Con gaveta para adultos.....20.7353

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 1.0085
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.9454
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6597
- IV. Registro de certificación de acta de identificación de



cadáver.....
0.3660

V. De documentos de archivos
municipales..... 0.8404

VI. Constancia de
inscripción..... 0.4832

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.4664 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso

común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.4454	200	Mts2
b)	De 201 a 4.0757	400	Mts2
c)	De 401 a 4.8530	600	Mts2
d)	De 601 a 6.0295	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos



SUPERFICIE TERRENO PLANO
 TERRENO LOMERIO TERRENO
 ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has
 4.5843 9.1926 25.5870
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
 9.1118 13.3282 38.3004
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
 13.3035 22.8840 51.2554
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
 22.7851 36.5828 89.6067
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
 36.5457 54.7195 114.9769
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
 45.6716 83.2858 144.1573
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
 54.7192 99.0053 165.9157
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
 63.5529 109.6134 194.9059
- i). De 100-00-01 Has a 200-
 00-00 Has 73.2502 127.6599
 217.4846
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se
 aumentarán por cada hectárea
 excedente.....
 1.6797 2.6763 4.2627

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.2335 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
 2.0394

- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
 2.6492
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
 3.8298
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
 4.9415
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
 7.3913
- f). De 11,000.00 a 14,000.00
 9.8358

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5186 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9958

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
 1.6597

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
 2.1639

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6177

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos.....
 1.3026



b) Predios rústicos.....	1.5300	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....	0.0061
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6597	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2....	0.0084
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9958	3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.	0.0141
XI. Certificación de clave catastral.....	1.5337	d) Popular:	
XII. Expedición de carta de alineamiento.....	1.5127	1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2	0.0047
XIII. Expedición de número oficial.....	1.533	2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2...	0.0061
CAPÍTULO VIII			
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO			
ARTÍCULO 26			

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0246

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0141

c) De interés social:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0246

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2... 0.0297

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0297

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0970

e) Industrial, por M2 0.0207



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....

6.4415

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles. 8.0551

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....

6.4415

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....

2.6854

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:...

0.0754

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5757 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.4118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5463 a 3.6755 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....

4.4118

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....7.3531

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.2282

c) Licencia para mantener material y/o escombros en la vía pública, por cada mes.....3.4244



CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

- a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1555
- b) Comercio establecido (anual)..... 2.3119

Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5966
- b) Comercio establecido..... 1.1555

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 2.1009
- b) Puestos semifijos..... 3.3614

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2101 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.3698 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.5463 a 3.6765 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado...0.0400

VII. Prórroga de licencia por mes, 5.1471 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 0.7311
- b) Cantera..... 1.4629
- c) Granito..... 2.3093
- d) Material no específico 3.6095
- e) Capillas..... 42.6999

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.



Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1519 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de

carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4202 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.8404

Por cabeza de ganado menor..... 0.5883

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3893 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.5043
- II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5715
- III. No tener a la vista la licencia:..... 1.9967
- IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad

municipal:.....
.. 7.0379

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.3866

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.2143

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.8068

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9967

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3614

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.0000

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.6975

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9331

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9967 a 11.0295

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.9706

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.3068

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.7858



XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 25.0631 a 55.7774

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 12.3995

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.0421 a 11.2395

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5211

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 31.5127

XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 1.6808

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 5.1471

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2606

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0505

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.2522 a 11.2395

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.7311 a 19.9580.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.6975

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.9916

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2522



e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.8824

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4622

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado

mayor..... 2.9412

Ovicaprino.....
1.5757

Porcino.....
1.4706

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.20
50

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....2.20
50

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO



INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 45 publicado en el suplemento No. 8 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Susticacán Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas

Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 18 de Noviembre de 2008

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena para el ejercicio fiscal del año 2009.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio número 1181 fechado el 28 de octubre del 2008 y recibido en este Poder Legislativo el día 30 del mismo mes y año, por medio del cual el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2009.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El análisis de las Dictaminadoras, relativo a las

iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios que nos ocupan, atienden a los principios rectores y criterios generales emitidos en la sesión de trabajo llevada a cabo por las Comisiones Unidas, Primera y Segunda de Hacienda, de fecha 5 de noviembre del año en curso. Dichos criterios se sustentan en los indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada al mes de octubre del presente año, de un 4.61 % y un porcentaje proyectado al cierre del ejercicio de un 5.78 %, cifras que constituyen la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permite a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Trinidad García de la Cadena percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS



CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1.	Gravedad:	0.7595
2.	Bombeo:	0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.



A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.0651 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0032 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.7557 salarios mínimos; independiente de que por cada metro

cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.3451 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5548 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7262 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0947 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3041 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1000 cuotas de salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas,

variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13



Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se

realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18



El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....
..... 0.1142
- b) Ovicaprino.....
..... 0.0789
- c) Porcino.....
..... 0.0789

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza y degüello del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

1.- Uso de instalaciones:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.361
6
- b) Ovicaprino.....0.823
9

- c) Porcino.....0.823
9
- d) Equino.....0.823
9
- e) Asnal.....1.082
8
- f) Aves de corral.....0.0424

2.- Degüellos:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
3.1700
- b) Porcino.....
1.4400

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
0.0985
- b) Porcino.....
0.0674
- c) Ovicaprino.....
0.0626
- d) Aves de corral.....
0.0202

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos



- a) Vacuno.....
0.5350
- b) Becerro.....
0.3503
- c) Porcino.....
0.3038
- d) Lechón.....
0.2885
- e) Equino.....
0.2321
- f) Ovicaprino.....
0.2885
- g) Aves de corral.....
0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6787
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3502
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1753
- d) Aves de corral..... 0.0276
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1486
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0236

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.3899

- b) Ganado menor..... 0.7481

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5248

- II. Solicitud de matrimonio..... 1.8853

III. Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.... 8.3923

- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....18.6141

- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de



ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.... 0.8187

V. Anotación marginal..... 0.4112

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5231

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7307

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.... 3.4005

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.. 6.2176

c) Sin gaveta para adultos..... 7.6130

d) Con gaveta para adultos..... 18.6296

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6159

b) Para adultos..... 6.8921

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 0.9361

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.6760

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5536

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3486

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7016



VI. Constancia de inscripción..... 0.4489

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta, carta poder, títulos, o cualquier otra clase de contratos y documentos, 3.2127 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 3.2723	200	Mts2
b)	De 201 a 3.8726	400	Mts2
c)	De 401 a 4.6112	600	Mts2
d)	De 601 a 5.7308	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

**SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO**

a).	Hasta 5-00-00 Has	4.3229	8.6682	24.1273
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	8.5920	12.5679	36.2668



- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
12.5446 21.5786 48.3286
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
21.4853 34.4958 84.4949
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
34.4609 51.5976 108.4177
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
43.0661 78.5368 135.9333
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
51.5976 93.3572 156.4505
- h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
59.9273 103.3602 180.9580
- i). De 100-00-01 Has a 200-
00-00 Has 69.0714 120.3771
205.0774
- j). De 200-00-01 Has en adelante, se
aumentarán por cada hectárea
excedente.....
1.5839 2.5237 4.0195

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.7068 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
1.9231
- b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.4981
- c). De 2,000.01 a 4,000.00
3.6113
- d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.6593
- e). De 8,000.01 a 11,000.00
6.9697

- f). De 11,000.00 a 14,000.00
9.2748

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.4320 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 0.8410

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
..... 1.5421

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
..... 2.0578

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios Mínimos

- a) Predios urbanos.....
1.2307
- b) Predios rústicos.....
1.4436



IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.5443

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2... 0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2. 0.0134

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.8437

XI. Certificación de clave catastral..... 1.4461

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4403

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0045

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2... 0.0058

XIII. Expedición de número oficial..... 1.4461

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0234

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2... 0.0283

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0283

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0924

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0234

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0080

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0134

e) Industrial, por M2 0.0197

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
6.1348

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles. 7.6715

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
6.1348

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
2.5575

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:....
0.0718

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4121 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.1439 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4578 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....
..... 4.1735

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....6.9446

b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....4.9792

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1562 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4949 a 3.4220 salarios mínimos;



VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0381

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.8749 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.6963

b) Cantera..... 1.3932

c) Granito..... 2.1993

d) Material no específico 3.4376

e) Capillas..... 40.6666

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0428

b) Comercio establecido (anual)..... 2.1470

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5167

b) Comercio establecido..... 1.0111

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9123

b) Puestos semifijos..... 2.3085

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1447 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1447 salarios mínimos.



CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. Por inscripción, modificación o cancelación de fierro de herrar:

- a) Por inscripción.....1.4800
- b) Por modificación..... 1.0000
- c) Por cancelación.....0.5000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado

en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3332 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- Por cabeza de ganado mayor..... 0.7757
- Por cabeza de ganado menor..... 0.5137



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3302 salarios mínimos;

VI. Por renta del salón de usos múltiples de propiedad municipal:

Salarios mínimos

a) Planta baja.....76.3419

b) Planta alta.....28.6260; y

VII. Permiso o autorización para eventos privados:

Fiesta en domicilio particular.....3.4000

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las

disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.2256

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3489

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0394

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad



municipal:.....
.. 6.6646

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 10.8071

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.1085

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.9485

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8119

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1118

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.3816

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 17.7564

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8018

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.8946 a 10.4467

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.3015

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8569

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4459

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 23.8513 a 53.1013

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 11.7904

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.7958 a 10.6742

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del



rastrero:.....
11.9011

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
52.8094

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
. 4.8127

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.0842

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9712

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.8867 a 10.6660

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.4181 a 18.8295.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....17.6735

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.5865

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.7935

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.8837

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7153

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos



Ganado mayor.....	2.6333
Ovicaprino.....	1.4404
Porcino.....	1.3327
h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	2.1000
i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	2.1000

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1° de Enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 37 publicado en el suplemento No. 7 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de



Diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 20 de noviembre de 2008

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA



5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande para el ejercicio fiscal del año 2009.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio número 432 fechado el 4 de Noviembre del 2008 y recibido en este Poder Legislativo el día 4 del mismo mes y año, por medio del cual el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2009.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El análisis de las Dictaminadoras, relativo a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios que nos ocupan, atienden a los principios rectores

y criterios generales emitidos en la sesión de trabajo llevada a cabo por las Comisiones Unidas, Primera y Segunda de Hacienda, de fecha 5 de noviembre del año en curso. Dichos criterios se sustentan en los indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada al mes de octubre del presente año, de un 4.61 % y un porcentaje proyectado al cierre del ejercicio de un 5.78 %, cifras que constituyen la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permite a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Vetagrande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2



Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

1.-
Gravedad:.....
0.7975

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

2.-
Bombeo:.....
0.5842

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

I. PREDIOS URBANOS:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

a) ZONAS

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto



correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.8700 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3875 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9419 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.6841 salarios mínimos; independientemente de que por

cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4820 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7697 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0893 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3203 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.6538 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito



con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.40%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.



ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o

artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos

a) Mayor.....0.1241

b) Ovicaprino.....0.0749

c) Porcino.....0.0749

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



	d) Aves de corral.....0.0114
II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:	
Salarios Mínimos	V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
a) Vacuno.....1.5522	Salarios Mínimos
b) Ovicaprino.....0.9392	a) Vacuno.....0.6017
c) Porcino.....0.9175	b) Becerro.....0.3866
d) Equino.....0.9175	c) Porcino.....0.3611
e) Asnal.....1.1983	d) Lechón.....0.3201
f) Aves de corral.....0.0469	e) Equino.....0.2540
III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0034 salarios mínimos;	f) Ovicaprino.....0.3201
IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:	g) Aves de corral.....0.0034
Salarios Mínimos	VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
a) Vacuno.....0.1133	Salarios Mínimos
b) Porcino.....0.0773	a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7617
c) Ovicaprino.....0.0665	b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3840

c) Porcino,	incluyendo	
vísceras.....		0.1904
d) Aves	de	
corral.....		0.0290
e) Pielas	de	
ovicaprino.....		0.1628
f) Manteca	o	
kilo.....	cebo, por	0.0288

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.8318

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....20.7261

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....	2.0942
b) Ganado menor.....	1.3683

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9469

V. Anotación marginal..... 0.6922

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.5299
II. Solicitud de matrimonio.....	2.0877
III. Celebración de matrimonio:	

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5364

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8139

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III



PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.8067

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.9555

c) Sin gaveta para adultos.....8.5725

d) Con gaveta para adultos.....20.9277

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.9252

b) Para adultos.....7.7217

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 1.0434

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.8381

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8950

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.4268

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8535

VI. Constancia de inscripción..... 0.5529

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.9990 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del que les corresponda, por concepto



del aseo del frente de su impuesto predial propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200	Mts2
	4.0327		
b)	De 201 a	400	Mts2
	4.7992		
c)	De 401 a	600	Mts2
	5.6406		
d)	De 601 a	1000	Mts2
	7.0488		

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0032 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE		
	TERRENO PLANO	TERRENO	
	LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO	
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	4.8368	9.2562	27.0495
b)	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
	9.2512	14.2827	40.5768
c)	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
	14.2829	23.1312	54.0695
d)	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
	23.1312	37.0126	94.6680
e)	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
	37.0126	50.9553	120.3243
f)	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
	46.2712	73.1786	142.4392
g)	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
	57.9587	91.2949	163.6195
h)	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
	67.0167	105.9697	188.9412
i)	De 100-00-01 Has	a	200-
	00-00 Has	77.2921	135.0523
		229.9056	
j)	De 200-00-01 Has en adelante, se		
	aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....	1.7643	2.8214 4.5112

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.7188 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos



a).	Hasta 2.1560	\$	1,000.00	VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
b).	De \$ 1,000.01 2.7939	a	2,000.00	Salarios Mínimos
c).	De 2,000.01 4.0114	a	4,000.00	a) Predios urbanos..... 1.5113
d).	De 4,000.01 5.1928	a	8,000.00	b) Predios rústicos..... 1.7632
e).	De 8,000.01 7.7991	a	11,000.00	IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.8218
f).	De 11,000.00 10.3987	a	14,000.00	X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2646

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.6013 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2677

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8871

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.5203

VII. Autorización de alineamientos..... 1.8212

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7654

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7654

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7654

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos



- a) Residenciales, por M2.....0.0273
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0095
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0168
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0069
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0095
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0154
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0054
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0069

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

- a) Campestre por M2 0.0265
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0321
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0321

- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1050
- e) Industrial, por M2 0.0224

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.9633
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 8.7093
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.9633

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.9036

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0816

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN



ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5836 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6895 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.2724

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.3068

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.6881

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.7176 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6921 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0630

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4967 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento..... 0.7689

b) Cantera..... 1.5374

c) Granito..... 2.4693

d) Material no específico 3.8095

e) Capillas..... 45.6969

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2031

b) Comercio establecido (anual).....2.5127



II. Refrendo anual de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.7226
- b) Comercio establecido.....1.148

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a) Puestos fijos..... 2.2054
- b) Puestos semifijos..... 2.7931

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1665 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1665 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31

Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

- I. Registro1.6847
- II. Refrendo anual.....1.2034

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública,



se pagará una cuota diaria de 0.3836 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.8937
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.5960

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3836 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.58%.

ARTÍCULO 35

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 52.50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

- I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.9100
- II. Falta de refrendo de licencia:.....3.8459
- III. No tener a la vista la licencia:.....1.1551

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad



municipal:.....
.. 7.1593

XIV. Matanza clandestina de
ganado:..... 10.2506

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 12.6738

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 7.5630

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 26.4538 a 59.5986

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....23.8737

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 13.1962

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 17.7311

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 5.2844 a 11.9240

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 2.0507

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 13.3172

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.3264

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7064

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 59.4630

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 19.1017

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...5.2659

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.0560

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2648

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.1716 a 11.7829

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....15.3866

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.0757



XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.3973 a 11.9214

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de 2.6517 a 21.1006

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....19.8009

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.9667

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2844

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.3943

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1689

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.7966

Ovicaprino..... 1.5111

Porcino..... 1.4013

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza....2.4311

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio...2.4311

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de



la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 39 publicado en el suplemento No. 7 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2007, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Vetagrande Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 18 de Noviembre de 2008



COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

